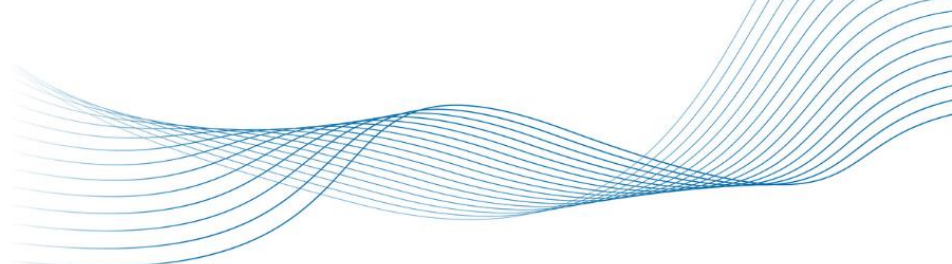


 xnuam clearing	FO GMI 018 - LISTA DE CHEQUEO VINCULACIÓN DE MIEMBROS Rev. Abril 2026
---	---

No.	Carpeta	Segunda Verificación	Documento	Fecha de entrega	Firma	
					Verificación Comercial	Segunda Verificación
1	Contratos	Dirección Comercial	FO GMI 001 Oferta de servicios CRCC-MLG Documento Original			
2	Contratos	Dirección Comercial	FO GMI 002 Oferta de servicios CRCC-MNL Documento Original			
3	Contratos	Dirección Comercial	FO GMI 003 Oferta de servicios CRCC-MLI Documento Original			
4	Contratos	Secretaría General	FO GMI 005 Orden de compra de servicios			
5	Otros	Funcionario Responsable PPLAFT	FO GMI 006 Listado de accionistas			
6	Contratos	Dirección Comercial	FO GMI 007 Poder de adhesión a convenio con la UT			
7	Certificaciones	Dirección Comercial	FO GMI 008 Declaración cumplimiento requisitos tecnológicos			
8	Certificaciones	Dirección Comercial	FO GMI 009 Formato Débito automático			
9	Otros	Dirección Comercial	FO GMI 010 Formato de solicitud de admisión			
10	Otros	Administrador/Profesional de Riesgos y Operaciones	FO GMI 011 Formulario de RQ cualitativo			
11	Firmas	Funcionario Responsable PPLAFT	FO GMI 014 Formato de Solicitud de Creación y Modificación del Usuario Administrador			
12	Otros	Ingeniero de Soporte(infraestructura)	FO GMI 015 instalación tecnológica Documento original			
13	Certificaciones	Secretaría General	Certificado de Cámara de Comercio actualizado			
14	Certificaciones	Secretaría General	Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la SFC no mayor a 30 días.			
15	Otros	Subgerente/Profesional de Riesgos y Metodologías	Estados Financieros Auditados del último corte.			
16	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación Cuenta de Depósito emitida por DCV y/o DECEVAL.			
17	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación Cuenta Única de Depósito CUD emitida por el Banco de la República.			
18	Certificaciones	Funcionario Responsable PPLAFT	Copia Certificada por el Representante Legal de la Entidad del Informe más reciente sobre SARLAFT presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.			
19	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación de las Bolsas, del sistema de negociación o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso.			
20	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación que acredite estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.			



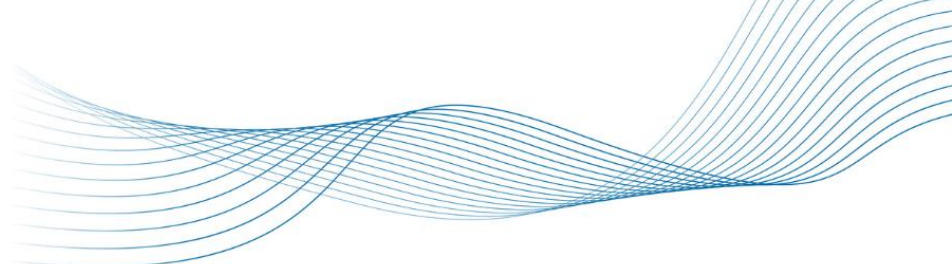
 xnuam clearing	FO GMI 018 - LISTA DE CHEQUEO VINCULACIÓN DE MIEMBROS Rev. Abril 2026
---	---

No.	Carpeta	Segunda Verificación	Documento	Fecha de entrega	Firma	
					Verificación Comercial	Segunda Verificación
21	Certificaciones	Auditoria interna	Certificación original suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN ante el IRS para el cumplimiento de FATCA. Anexar copia del formulario W-8BEN-E acreditando la condición de extranjero ante el Gobierno de los Estados Unidos.			
22	Otros	Funcionario Responsable DRNF	FO GMI 037 Autorización tratamiento de datos Documento Original			
23	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera. Nota: Aplica para vinculación al Segmento de Divisas.			
24	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación emitida por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD), o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas Nota: Aplica para vinculación al Segmento de Divisas.			
DOCUMENTOS ADICIONALES PARA VINCULARSE COMO MIEMBRO NO LIQUIDADOR						
25	Otros	Secretaría General	Carta Presentación donde el miembro liquidador presenta a el Miembro no Liquidador (aplica solo para Miembros no Liquidadores)- Anexo 14			
26	Contratos	Secretaría General	Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales. (original)- Anexo 23			
27	Otros	Secretaría General	Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General			
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN						
Control				Fecha	Firma	
El profesional de la Dirección Comercial compara la información del representante legal que firma los documentos de vinculación con la certificación de existencia y Representación Legal descargada directamente de la página web de la SFC.						
El profesional de Riesgos y Metodologías compara los balances del miembro contra los publicados por la SFC.						

Anexo 13.2. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.

(Este Anexo fue modificado mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

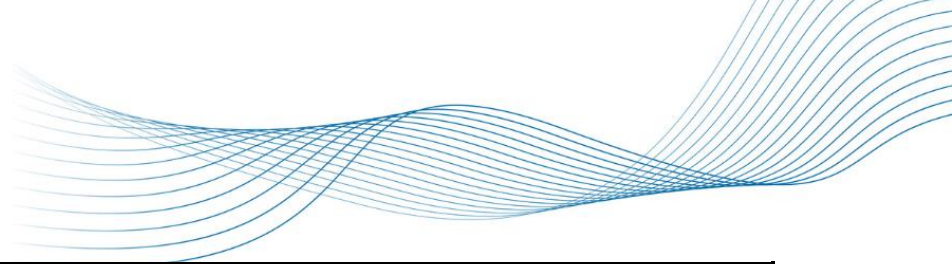
Descripción	No. Formato	Presentó
Solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.	FO GMI 019-1	
Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara.	FO GMI 010	
Formulario actualizado de requerimientos cualitativos.	FO GMI 011	
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.		
Estados Financieros Auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.		
Copia Certificada por el representante legal de la entidad del Informe más reciente sobre SARLAFT, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.		
Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador	FO GMI 014	
Comunicación del Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tenga suscritos Convenios vigentes, en la que manifieste su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.		
Plan detallado para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas, incluidas las posiciones abiertas, de su estructura de Cuentas y el cronograma de cumplimiento.		



--	--	--

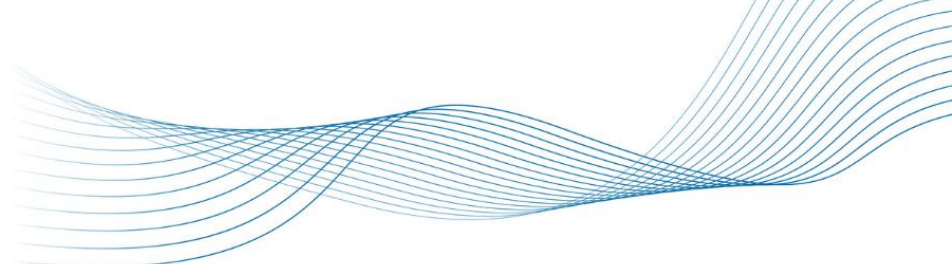
Anexo 13.3. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.

(Este anexo fue adicionado mediante Circular 7 del 2 de abril de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 2 de abril de 2013, modificado mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)



Descripción	No. Formato	Presentó
Solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General.	FO GMI 019	
Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro Liquidador General.	FO GMI 010	
Formulario actualizado de requerimientos cualitativos, en la modalidad de Miembro Liquidador General.	FO GMI 011	
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.		
Estados Financieros Auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.		
Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, en caso de ser aplicable.	FO GMI 014	

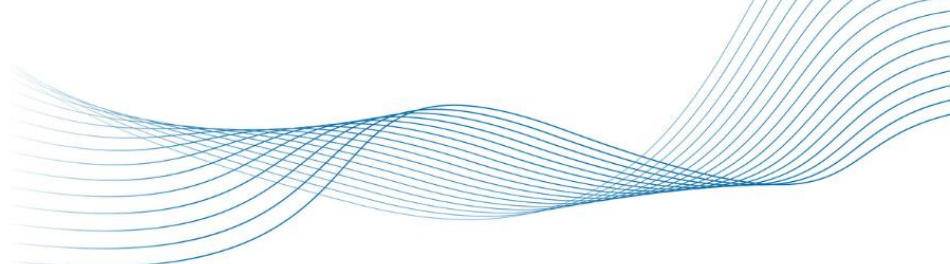




Anexo 13.4. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Agente

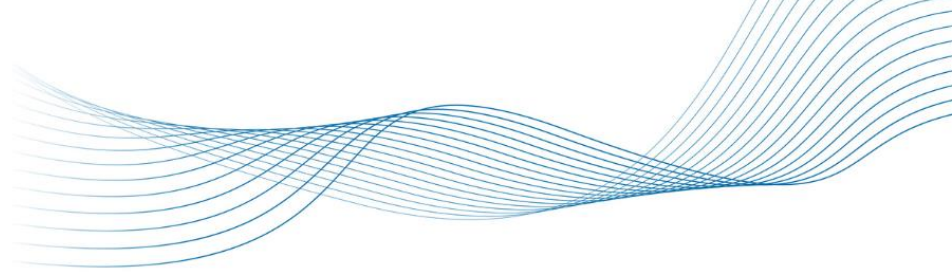
(Este anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)





 xnuam clearing	FO GMI 018 - LISTA DE CHEQUEO VINCULACIÓN DE MIEMBROS Rev. Abril 2026
---	---

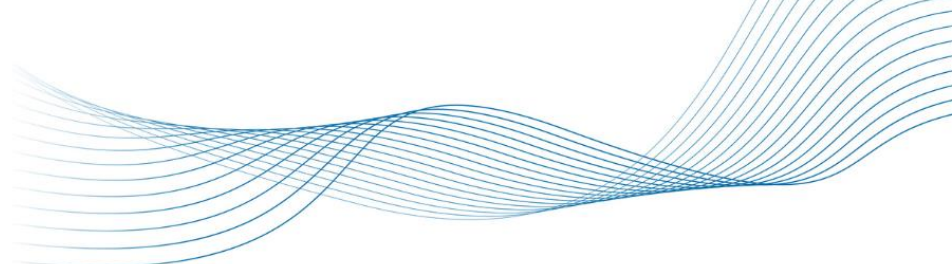
No.	Carpeta	Segunda Verificación	Documento	Fecha de entrega	Firma	
					Verificación Comercial	Segunda Verificación
21	Certificaciones	Auditoria interna	Certificación original suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN ante el IRS para el cumplimiento de FATCA. Anexar copia del formulario W-8BEN-E acreditando la condición de extranjero ante el Gobierno de los Estados Unidos.			
22	Otros	Funcionario Responsable DRNF	FO GMI 037 Autorización tratamiento de datos Documento Original			
23	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera. Nota: Aplica para vinculación al Segmento de Divisas.			
24	Certificaciones	Dirección Comercial	Certificación emitida por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD), o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas Nota: Aplica para vinculación al Segmento de Divisas.			
DOCUMENTOS ADICIONALES PARA VINCULARSE COMO MIEMBRO NO LIQUIDADOR						
25	Otros	Secretaría General	Carta Presentación donde el miembro liquidador presenta a el Miembro no Liquidador (aplica solo para Miembros no Liquidadores)- Anexo 14			
26	Contratos	Secretaría General	Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales. (original)- Anexo 23			
27	Otros	Secretaría General	Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General			
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN						
Control				Fecha	Firma	
El profesional de la Dirección Comercial compara la información del representante legal que firma los documentos de vinculación con la certificación de existencia y Representación Legal descargada directamente de la página web de la SFC.						
El profesional de Riesgos y Metodologías compara los balances del miembro contra los publicados por la SFC.						



Anexo 13.5. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.

(Este anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)





 x nuam clearing	FO GMI 017 - LISTA DE CHEQUEO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CONDICIÓN DE MIEMBRO LIQUIDADOR A MIEMBRO NO LIQUIDADOR Rev. Abril 2026
--	---

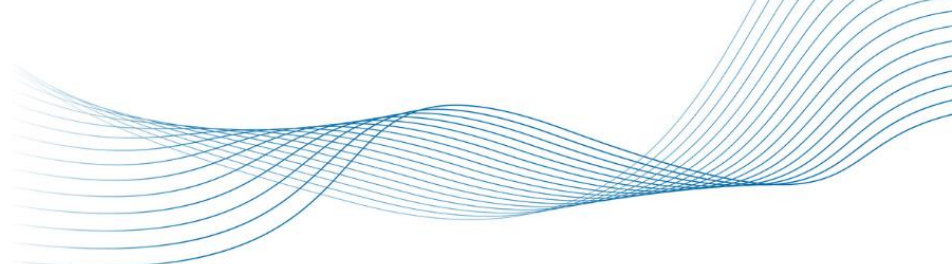
Anexo	Formatos	Descripción	Observaciones
Anexo 1.4.		Solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.	
Anexo 1.1.	FO GMI 010	Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara.	
Anexo 3	FO GMI 011	Formulario actualizado de requerimientos cualitativos.	Obligatorio cuando la Vinculación supera más de 1 año
		Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro No Liquidador expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro No Liquidador.	Obligatorio
		Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro Liquidador General expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro Liquidador.	
		Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General.	
Anexo 6	FO GMI 013	Listado de firmas autorizadas.	Solo en caso que hayan cambios en las firmas autorizadas
Anexo 10	FO GMI 013	Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.	Solo en caso que haya cambio de Usuario administrador
Anexo 14	FO GMI 035	Carta Presentación donde el miembro liquidador presenta a el Miembro no Liquidador	
Anexo 23		Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales. (original)	
		Carta informando la fecha en la cual se va a realizar el cambio de modalidad.	

ANEXO 14

CARTA PRESENTACIÓN MIEMBRO NO LIQUIDADOR

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante la Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 29 de enero de 2025.)

CPCC



	FO GMI 035 - CARTA PRESENTACIÓN MIEMBRO NO LIQUIDADOR <small>Rev. Abril 2026</small>
---	--

Fecha	
--------------	--

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
 Gerente
 Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
 Bogotá D.C.

Referencia: Actuación como Miembro Liquidador General de la entidad _____,
 aspirante a Miembro No Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. CRCC S.A.

El suscrito _____, identificado con la cédula de Ciudadanía N° _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT _____, en mi calidad de representante legal, atentamente me permito informar que _____ actuará como Miembro Liquidador General ante la CRCC S.A. de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT _____, el cual en caso de ser admitido participará en el (los) siguiente (s) Segmento (s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	
Renta Variable	
Swaps	

Certifico que la entidad que represento cumplirá con las obligaciones derivadas de dicha actuación ante la CRCC S.A. de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. y demás normas aplicables.

Atentamente,

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: <http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/>

ANEXO 15

OFERTA DE SERVICIOS DE LA CÁMARA EN RELACIÓN CON LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Anexo 15.1. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro Liquidador General

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 17 del 9 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 9 de octubre de 2019 mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACION COMO MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro Liquidador General del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante “**EL SISTEMA**”, se somete por la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____, en adelante **EL MIEMBRO**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** adquiere el derecho de acceder de manera directa a **LA CRCC** para que ésta acredite y debite las cuentas de **EL MIEMBRO** con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de **LA CRCC**. Un Miembro Liquidador General podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones, o por cuenta de las operaciones de sus Terceros, de Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente oferta de servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación, mercado mostrador y Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador General.
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro Liquidador General de la misma. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL MIEMBRO**.
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO**, por cuenta de sus Terceros o por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
9. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número

- _____ , así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO** en el DECEVAL, Cuenta No. _____ y en el DCV, Cuenta No. _____.
 11. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
 12. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, **LA CRCC** realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
 13. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
 14. Autoriza a **LA CRCC** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador General.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que,

en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

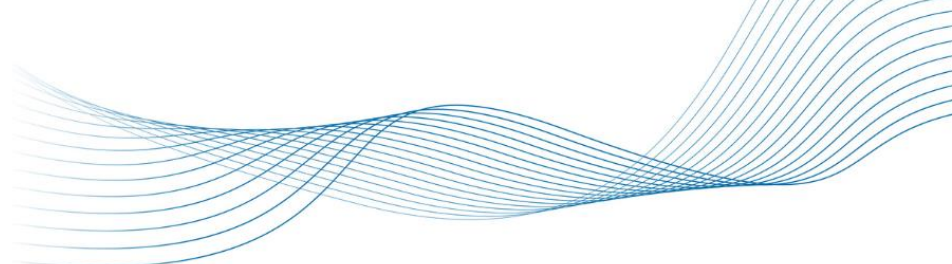
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reformas estatutarias adoptadas por **EL MIEMBRO**.
6. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reclamaciones que afecten sus pólizas de riesgos financieros, así como sobre cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente, las que afecten los requisitos exigidos para su admisión como Miembro Liquidador General.
7. Comunicar a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, por cuenta de Terceros, por cuenta de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos.
8. Suministrar una Información Mínima a cada uno de sus Terceros, Identificados y no Identificados, a través de un medio verificable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la Circular.
9. Mantener, en todo momento, a disposición de **LA CRCC** una copia del suministro de la información mínima proporcionada al Tercero.
10. Celebrar un Convenio con sus Miembros no Liquidadores, según el modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
11. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro No Liquidador.
12. Entregar a **LA CRCC**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC**.
13. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las Operaciones Aceptadas que realice por cuenta propia, por cuenta de Terceros, por cuenta de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos.
14. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija **LA CRCC**, con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.

15. Obtener de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, las Garantías que corresponda, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y entregar dichas Garantías a **LA CRCC**, en los términos establecidos en el Reglamento.
16. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para el efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, ya sean por cuenta propia, por cuenta de Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos.
17. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
18. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
19. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, o del incumplimiento de uno de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, **EL MIEMBRO** deberá informar a **LA CRCC** de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
20. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
21. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **LA CRCC** y, en su caso, las de sus Terceros, las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro Liquidador General.
22. Responder frente a **LA CRCC** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos últimos. En el evento en que uno de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o de los Terceros de éstos, no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO** se obliga a constituir las, y mantenerlas con los ajustes procedentes.
23. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
24. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.
25. En caso de ser titular de una cuenta de Terceros no Identificados, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
26. Entregar a sus Terceros y a sus Miembros no Liquidadores los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
27. Responder ante **LA CRCC** por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.

28. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
29. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
30. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL MIEMBRO** el derecho a actuar como Miembro Liquidador General, conforme a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Informar a **EL MIEMBRO** sobre el estado de sus cuentas cuando éste lo solicite.
3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por **EL MIEMBRO**, como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa, sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a **EL MIEMBRO** y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando **LA CRCC** deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a **EL MIEMBRO**, en la medida en que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos.
11. Registrar en las cuentas de **EL MIEMBRO**, de sus Terceros, de sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por **EL MIEMBRO**, por sus Terceros Identificados, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, para el adecuado funcionamiento de **LA CRCC**.



13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL MIEMBRO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. **EL MIEMBRO** es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

SÉPTIMA. Soporte lógico o “software”. **LA CRCC** declara expresamente que el soporte lógico o “software” que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por **LA CRCC**, o por contratistas autorizados por ésta.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o “software” en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual. En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, **EL MIEMBRO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las

licencias respectivas y a hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, **EL MIEMBRO** y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

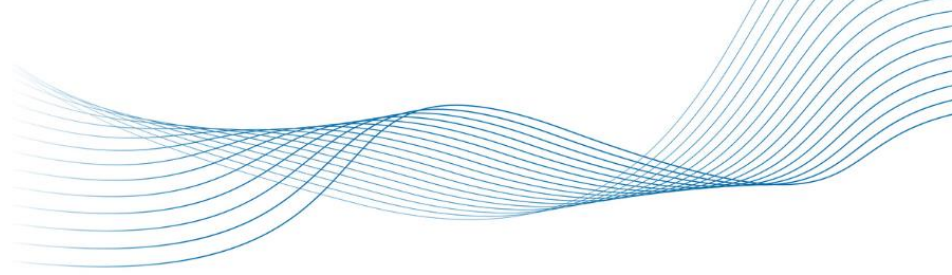
1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda, en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con **LA CRCC**.
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y/o efectuar ingeniería en reversa sobre el o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea el de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por **LA CRCC** o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA CRCC** sobre alguno o algunos de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, **EL MIEMBRO** deberá comunicar de inmediato a **LA CRCC** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, **EL MIEMBRO** reconoce que, de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

NOVENA. Cesión y subcontratación. **EL MIEMBRO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO**, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

DÉCIMA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.



DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL MIEMBRO, sus Terceros, sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. EL MIEMBRO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

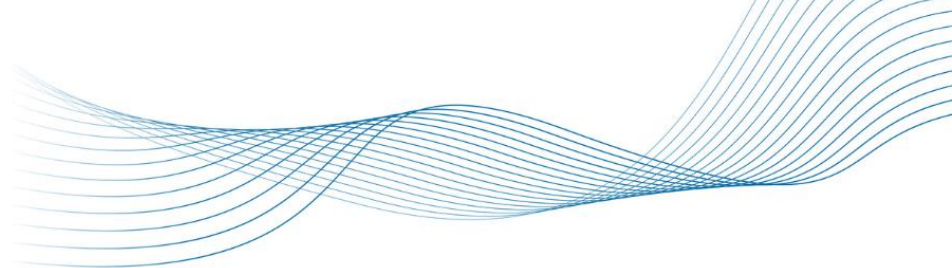
DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.



Anexo 15.2. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro Liquidador Individual

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACION COMO MIEMBRO LIQUIDADOR INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 17 del 9 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 9 de octubre de 2019, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro Liquidador Individual del Sistema de Compensación y Liquidación de la Contraparte Central de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante “**EL SISTEMA**”, se somete por la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____, en adelante **EL MIEMBRO**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** adquiere el derecho de acceder de manera directa a **LA CRCC** para que ésta acredite y debite las cuentas de **EL MIEMBRO** con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de **LA CRCC**. Un Miembro Liquidador Individual podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones, o por cuenta de Terceros.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de servicios.

2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación, mercado mostrador y Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador Individual.
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro Liquidador Individual de la misma. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL MIEMBRO**.
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por **EL MIEMBRO**, o por cuenta de sus Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
9. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que se maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO** en el DECEVAL, Cuenta No. _____ y en el DCV, Cuenta No. _____.
11. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
12. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, **LA CRCC** realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

13. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a **LA CRCC** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador Individual.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reformas estatutarias adoptadas por **EL MIEMBRO**.

6. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre las reclamaciones que afecten sus pólizas de riesgos financieros, así como sobre cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente, las que afecten los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Miembro Liquidador Individual.
7. Comunicar a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, o por cuenta de Terceros.
8. Suministrar una Información Mínima a cada uno de sus Terceros, Identificados y no Identificados, a través de un medio verificable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la Circular.
9. Mantener, en todo momento, a disposición de **LA CRCC** una copia del suministro de la información mínima proporcionada al Tercero.
10. Entregar a **LA CRCC** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC**.
11. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las Operaciones Aceptadas que realice por cuenta propia o por cuenta de Terceros.
12. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija **LA CRCC**, con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a **LA CRCC**, en los términos establecidos en el Reglamento, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en las Circulares y en los Instructivos Operativos.
14. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
15. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
16. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
17. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, **EL MIEMBRO** deberá informar a **LA CRCC** de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.

18. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
19. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **LA CRCC** y, en su caso, las de sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro Liquidador Individual.
20. Responder frente a **LA CRCC** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO** se obliga a constituir las y mantenerlas con los ajustes procedentes.
21. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
22. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.
23. En caso de ser titular de una Cuenta Ómnibus Segregada por Miembro, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
24. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
25. Responder ante **LA CRCC** por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.
26. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
27. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
28. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL MIEMBRO** el derecho a actuar como Miembro Liquidador Individual, conforme a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Informar a **EL MIEMBRO** sobre el estado de sus cuentas cuando este lo solicite.
3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por **EL MIEMBRO**, como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.

5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a **EL MIEMBRO** y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando **LA CRCC** deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a **EL MIEMBRO**, en la medida que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.
11. Registrar en las cuentas de **EL MIEMBRO** y de sus Terceros, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por **EL MIEMBRO** y por los Terceros Identificados, para el adecuado funcionamiento de **LA CRCC**.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL MIEMBRO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. **EL MIEMBRO** es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

SÉPTIMA. Soporte lógico o “software”. **LA CRCC** declara expresamente que el soporte lógico o “software” que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por **LA CRCC**, o por contratistas autorizados por ésta.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o “software” en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual. En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, **EL MIEMBRO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, **EL MIEMBRO** y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con **LA CRCC**.
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y efectuar ingeniería en reversa sobre él o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por **LA CRCC** o la ley y, especialmente, si ese acto o acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA CRCC** sobre alguno de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, **EL MIEMBRO** deberá comunicar de inmediato a **LA CRCC** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

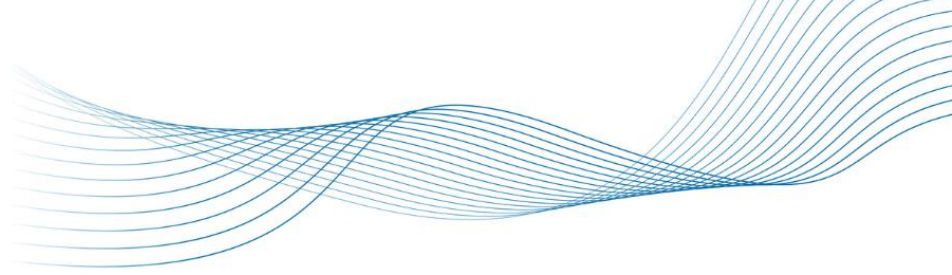
Por último, **EL MIEMBRO** reconoce que, de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

NOVENA. Cesión y subcontratación. **EL MIEMBRO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO**, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

DÉCIMA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de LA CRCC. **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO** o sus Terceros derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.



DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. **EL MIEMBRO** reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

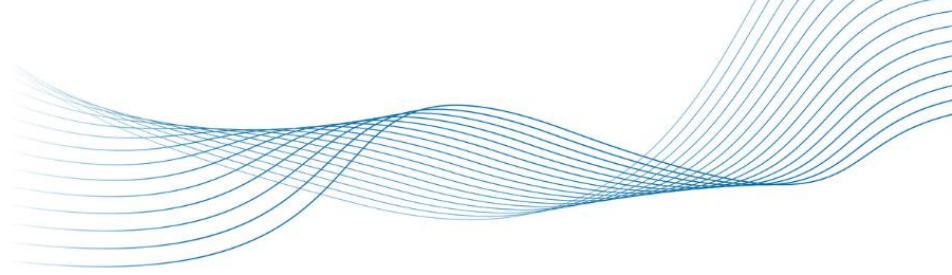
EL MIEMBRO:
Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC



Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

CPCC

991

Anexo 15.3. Oferta de Servicios de la Cámara para Miembro no Liquidador

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN COMO MIEMBRO NO LIQUIDADOR DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

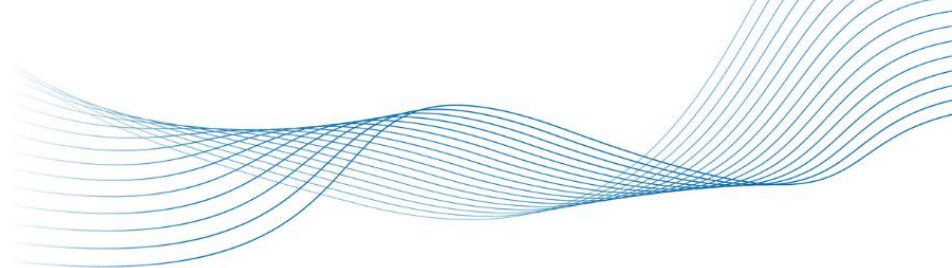
Esta Oferta de Servicios para la Afiliación como Miembro No Liquidador del Sistema de Compensación y Liquidación de la Contraparte Central de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante “**EL SISTEMA**”, se somete por **LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____, en adelante **EL MIEMBRO**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** adquiere el derecho de acceder de manera directa a **LA CRCC** para compensar las Operaciones Aceptadas por la misma en los Segmentos en que participe, todas las cuales deberán haberse celebrado en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de **LA CRCC**, así como el derecho a que las liquidaciones de tales operaciones se hagan a través de uno o varios Miembros Liquidadores Generales. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a uno o varios Miembros Liquidadores Generales por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias operaciones o por cuenta de Terceros.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO**:



1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente oferta de servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación, mercado mostrador y Mecanismo de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro No Liquidador.
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Miembro no Liquidador de la misma. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL MIEMBRO**.
6. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
7. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por **EL MIEMBRO**, o por cuenta de sus Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, todas las cuales se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
8. Declara que conoce y acepta que las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, bien sea que las realice por cuenta propia o por cuenta de Terceros, se hacen a través de uno o varios Miembros Liquidadores Generales.
9. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo para el Miembro Liquidador y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para que en ejercicio de sus funciones, puedan debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.

11. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para que en ejercicio de sus funciones puedan debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO** en el DECEVAL, Cuenta No. _____, y en el DCV, Cuenta No. _____.
12. Autoriza al o los Miembros Liquidadores Generales para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a **LA CRCC**.
13. Autoriza a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para transmitir la información de **EL MIEMBRO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
14. Acepta que en caso de Incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, el Miembro Liquidador General respectivo realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos en que participe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Así mismo, acepta los efectos del Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en la Circulares y en los Instructivos Operativos.
15. Acepta que, en caso de que no constituya o ajuste las Garantías en todos los Segmentos en que participe, en la cuantía y tiempo establecidos, **LA CRCC** podrá liquidar todas las Posiciones de **EL MIEMBRO**, ejecutando las Garantías de todos los Segmentos en que participe, previamente constituidas si fuese necesario y entregando al o los Miembros Liquidadores Generales respectivos el resultado de dicha liquidación si fuese a favor de **EL MIEMBRO** o reclamándosela al o los Miembros Liquidadores Generales si fuese a favor de **LA CRCC**, según el caso. Acepta, igualmente, que **LA CRCC** tome cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos. En caso de Incumplimiento, faculta a **LA CRCC** y al o los Miembros Liquidadores Generales para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.
16. Acepta expresamente que **LA CRCC** y/o sus Miembros Liquidadores Generales informen a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
17. Autoriza a **LA CRCC** y a sus Miembros Liquidadores Generales para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** y/o con sus Miembros Liquidadores Generales, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada

mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro no Liquidador.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el cumplimiento de las operaciones que se registren en el Sistema.
4. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
5. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Miembro no Liquidador.
6. Comunicar a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia, o por cuenta de Terceros.
7. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores Generales a través de los cuales liquidará sus operaciones, según modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento y presentar a **LA CRCC** los originales de dichos Convenios.
8. Suministrar una Información Mínima a cada uno de sus Terceros Identificados y no Identificados, a través de un medio verificable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la Circular.
9. Mantener, en todo momento, a disposición de **LA CRCC** una copia del del suministro de la información mínima proporcionada al Tercero.

10. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador General.
11. Entregar a **LA CRCC**, a los respectivos Miembros Liquidadores Generales, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a los respectivos Miembros Liquidadores Generales.
12. Entregar a sus Miembros Liquidadores Generales los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta o por cuenta de sus Terceros.
13. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y a constituir mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento o Segmentos en que participe y los demás fondos que exija **LA CRCC**, con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a **LA CRCC**, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, en los términos establecidos en el Reglamento.
15. Cumplir con las obligaciones adquiridas con cada uno de sus Miembros Liquidadores Generales y mantener en todo momento los niveles de solvencia y los estándares operativos que estos le exijan.
16. Responder frente a sus Miembros Liquidadores Generales por el cumplimiento de las obligaciones resultantes de Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, celebradas por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
17. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
18. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
19. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
20. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, **EL MIEMBRO** deberá informar a **LA CRCC** y a los respectivos Miembros Liquidadores Generales, de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
21. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.

22. Cumplir sus obligaciones pendientes y, en su caso, las de sus Terceros, para con los respectivos Miembros Liquidadores Generales, y/o para con **LA CRCC**, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro no Liquidador.
23. Responder frente a los respectivos Miembros Liquidadores Generales y frente a **LA CRCC** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO** se obliga a constituir las y mantenerlas con los ajustes procedentes.
24. Entregar a **LA CRCC** y/o a los Miembros Liquidadores Generales la información que éstos soliciten en cumplimiento de sus funciones.
25. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.
26. En caso de ser titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de la misma y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
27. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas.
28. Responder ante **LA CRCC** por el adecuado manejo de las claves de acceso al Sistema que hagan sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia.
29. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
30. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
31. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de la CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL MIEMBRO** el derecho a actuar como Miembro no Liquidador, conforme a las estipulaciones de la presente oferta.
2. Informar a **EL MIEMBRO** sobre el estado de sus cuentas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y demás normas aplicables.

3. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas celebradas tanto por **EL MIEMBRO** como por los Terceros por cuenta de los cuales actúa.
4. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.
6. Hacer su mejor esfuerzo porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
7. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
8. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de cualquier Miembro.
9. Informar a **EL MIEMBRO** y a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando **LA CRCC** deje de asumir la calidad de contraparte respecto del mismo.
10. Informar a **EL MIEMBRO**, en la medida que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.
11. Registrar en las cuentas de **EL MIEMBRO** y de sus Terceros, las Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
12. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por **EL MIEMBRO** y por sus Terceros para el adecuado funcionamiento de **LA CRCC**.
13. Informar sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL MIEMBRO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la afiliación al Sistema, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. **EL MIEMBRO** es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones

establecidos por **LA CRCC** mediante Circular. Así mismo, se obliga a pagar las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de los Miembros Liquidadores Generales respectivos.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

SÉPTIMA. Soporte lógico o “software”. **LA CRCC** declara expresamente que el soporte lógico o “software” que se utilizará para la operación del Sistema ha sido desarrollado o licenciado por **LA CRCC**, o por contratistas autorizados por éste.

Para todos los efectos de esta Oferta, el referido soporte lógico o “software” en adelante se denominará indistintamente Software y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de las leyes de propiedad intelectual. En consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, **EL MIEMBRO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el Software correspondiente.

En consecuencia, **EL MIEMBRO** y los usuarios del mismo que tengan acceso directo o indirecto a la información mediante su conexión al Software, se sujetan, pero sin limitarse a, las siguientes prohibiciones:

1. Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce, parcial o totalmente, de alguno o parte del Software que utilice o acceda en virtud de cualesquiera acuerdos o convenios que celebre con **LA CRCC**.
2. Comunicar, divulgar, traspasar, publicar o cualquier otro acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del o de los Software que utilice en virtud de esta Oferta. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y/o efectuar ingeniería en reversa sobre él o los Software a que pueda acceder en virtud de esta Oferta.
3. Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso, procesamiento y/o aplicación de la información financiera a que pueda acceder en virtud de la presente Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas o autorizadas por **LA CRCC** o la ley y, especialmente, si ese acto o

acción puede perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA CRCC** sobre alguno de los Software que se utilicen para el suministro de la información.

Además, de conformidad con la licencia de los Software y los derechos que emanan de su propiedad intelectual, **EL MIEMBRO** deberá comunicar de inmediato a **LA CRCC** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso de los mismos.

Por último, **EL MIEMBRO** reconoce que de conformidad con la legislación vigente y los respectivos contratos de licencia, las transgresiones de las normas que rigen esta materia pueden constituir ilícitos civiles o penales sancionados expresamente por la ley.

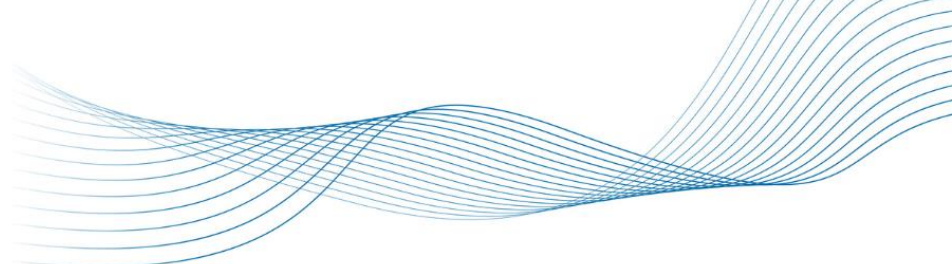
NOVENA. Cesión y subcontratación. **EL MIEMBRO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO**, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

DÉCIMA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad de LA CRCC. **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO** o sus Terceros derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio

1000



de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. Mérito Ejecutivo. **EL MIEMBRO** reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

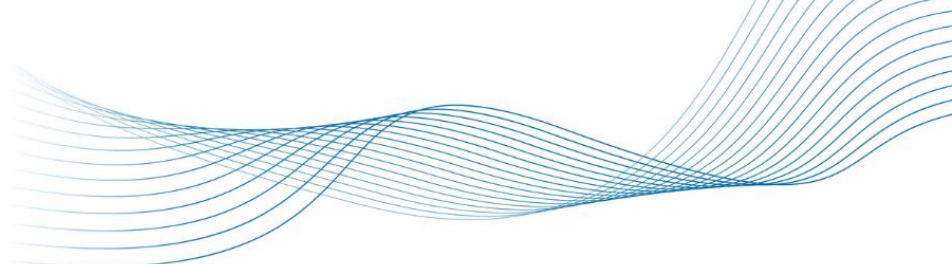
DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL MIEMBRO:
Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL MIEMBRO**.



Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.



1002

Anexo 15.4. Comunicación del Miembro Liquidador General en la que manifiesta su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador.

Doctor

Gerente
Cámara de Riesgo Central de
Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Comunicación del Miembro Liquidador General en la que manifiesta su conformidad con la solicitud de modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, en su calidad de Miembro Liquidador General de _____, con NIT. _____, Miembro no Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., manifiesto mi conformidad con la solicitud de modificación de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual) de la CRCC S.A. de _____, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.12. de la Circular Única de la CRCC S.A.

En caso de ser admitido _____ como Miembro Liquidador _____ (Liquidador General o Individual), allegaremos a la CRCC S.A. en un término no superior a cinco (5) días hábiles, el paz y salvo relativo a las obligaciones surgidas del Convenio suscrito, el cual se da por terminado con ocasión de la modificación de la condición.

Cordialmente,

(Nombre y Cédula)
Miembro Liquidador General

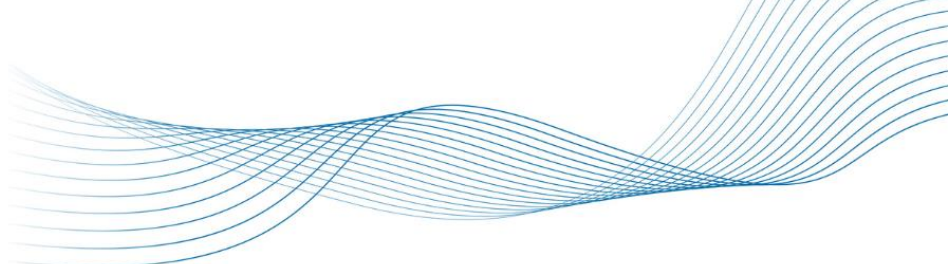
1003

CARTA DE SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

CPCC

1004



	FO GMI 032 - SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE Rev. Abril 2026
---	--

Fecha	
--------------	--

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Aprobación como Agente de Pago/Agente Custodio

El/La suscrito(a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT _____, en mi calidad de representante legal, atentamente solicito que la sociedad que represento sea aprobada como Agente Custodio de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A.

Así mismo certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser aprobado como Agente Custodio .

En cumplimiento de los requisitos de aprobación exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

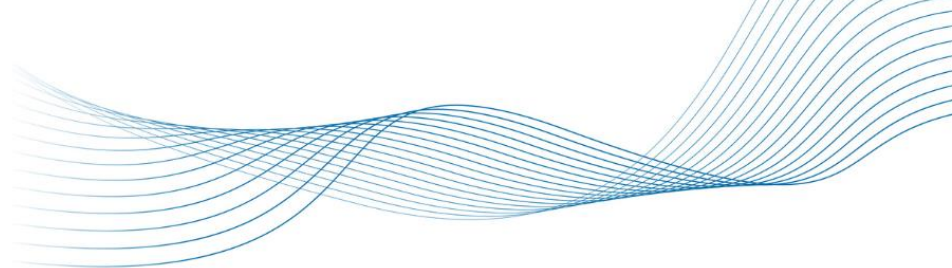
Cordialmente,

Firma Digital / Certificada de Representante Legal

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado dentro del documento con firma certificada por parte del representante legal del Miembro (que esté registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia). No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: <http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/>



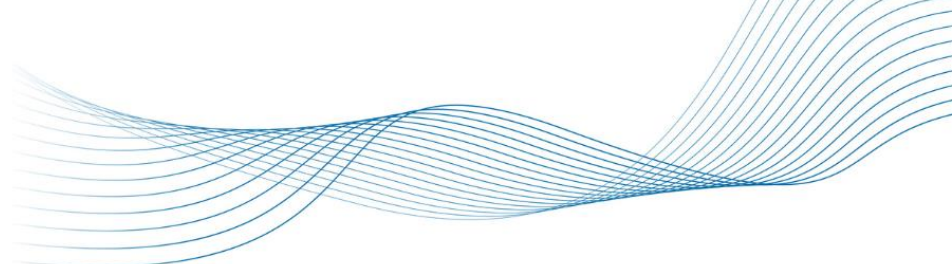
ANEXO 17

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS PERSONALES Y
CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO**

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

CPCC

1006



	FO GMI 004 - AUTORIZACIÓN CONSULTA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y CENTRALES DE RIESGO Rev. Abril 2026
---	--

Fecha

Ciudad

El/La suscrito(a) , identificado(a) con la CC No.
expedida en la ciudad de , obrando en nombre y representación de , sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en , con NIT: en mi calidad de representante

legal, autorizo a la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. para que consulte y solicite la información financiera de la sociedad que represento en los archivos de la Superintendencia Financiera de Colombia, y así mismo, la información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN- y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines.

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado digitalmente /firma certificada por parte del representante legal del Miembro. No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: <http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/>

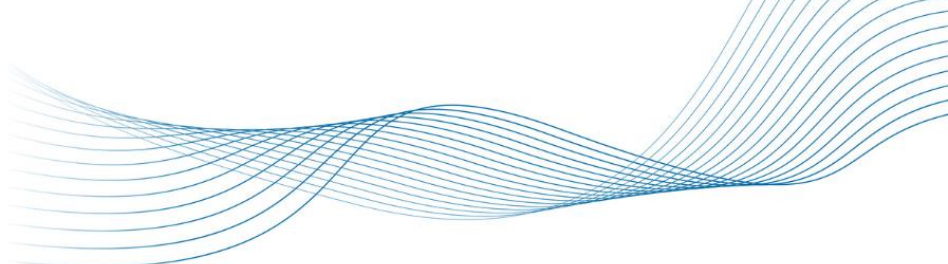
Firma Digital / Certificada de Representante Legal


ANEXO 18

FORMATO DE SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE CLAVES DE ACCESO

(Este anexo fue modificado mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015. Rige a partir del 5 de marzo de 2015 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

CPCC



 <small>x nuam clearing</small>	FO GMI 012 - SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE CLAVES <small>Rev. Abr 2026</small>
---	---

Fecha	
--------------	--

Señores
CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.
 Bogotá D.C.

Yo, _____ identificado con la _____ Número _____
 quien actualmente me desempeño en el cargo de _____ en la entidad
 _____ identificada con NIT _____; por medio del siguiente formato
 solicito formalmente la reactivación de la(s) claves de ingreso para el (los) usuario (s) relacionados a continuación.

CÓDIGO MIEMBRO Ejemplo (MXXX)	OPERADOR – TERMINAL CRCC Ejemplo OXX

IMPORTANTE:

- Por políticas de Seguridad de la Información, el presente formato debe ser firmado digitalmente /firma certificada por parte del administrador del Miembro. No se aceptarán formatos con firma física o imagen de la misma.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: <http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/>

Firma Digital del Administrador

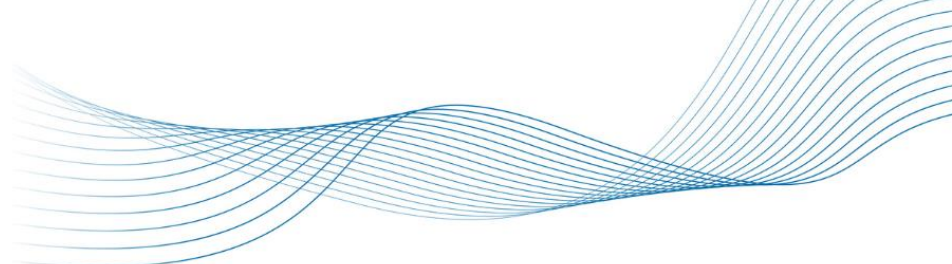
ANEXO 19

FORMATO DE ORDEN DE COMPRA DE SERVICIO

(Este anexo fue modificado mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015, mediante Circular 31 del 6 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 6 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

CPCC

1010



	FO GMI 005 - ORDEN DE COMPRA DE SERVICIO Rev.Abril 2026
---	---

Fecha

Ciudad

Doctor

Gerente

CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Carrera 7 No. 71-21 Torre B Oficina 1001

Ciudad

Asunto: Orden de Compra de Servicios

Apreciados Señores:

El/La suscrito(a) , identificado(a) con la CE No. expedida en la ciudad de , obrando en nombre y representación de , sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en , con NIT. , en mi calidad de representante legal, me permito expedir la presente ORDEN DE COMPRA, con ocasión de la Oferta de Servicios para la afiliación como del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. presentada el día .

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS

La sociedad , ordena comprar los servicios cuyas condiciones son ofrecidas por la sociedad Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en su oferta de servicios del pasado , con todas las condiciones y características allí establecidas.

IMPORTANTE:

- Este formato debe ser impreso y firmado en físico con autenticación ante Notaría por parte del Representante Legal del Miembro.
- Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a 30 días.

Nota: La autorización suministrada en el presente formato faculta a la CRCC para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Protección de Datos" de la CRCC, el cual incluye, entre otras, el envío de información promocional, así como la invitación a eventos. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de CRCC. Para más información podrá consultar nuestra política en la página web: <http://www.camaraderiesgo.com/proteccion-de-datos-personales/>

Cordialmente,

Firma Autenticada del Representante Legal

ANEXO 20

(Este anexo fue modificado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

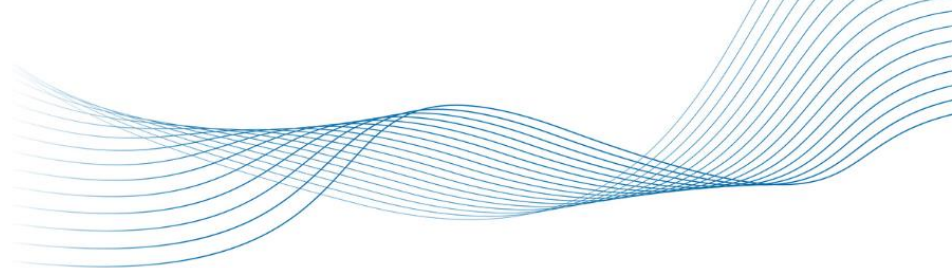
PARTICIPACIÓN DE LOS TERCEROS

Los artículos 2.1.25. y 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara que entran a regir el tres (3) de febrero de 2020 establecen la información mínima que los Miembros deben poner a disposición de los Terceros a través de un medio verificable, obligación que reemplaza el deber de los Miembros de celebrar un Convenio con cada uno de sus Terceros según el modelo establecido por la Cámara, el cual incluye las condiciones mínimas que establecía el Reglamento (Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios entre los Miembros y los Terceros) y la cláusula de obligatoria incorporación para la remisión para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara de operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados.

A partir de la fecha indicada, los Miembros podrán optar por celebrar un Convenio que contenga la información mínima a suministrar a los Terceros establecida en el artículo 2.1.33. arriba citado o poner a disposición de los Terceros dicha información por un medio verificable y mantenerla a disposición de la Cámara. La Cámara tendrá la facultad de exigir una copia del suministro de la información mínima al Tercero, en cualquier momento.

Por lo tanto, será a elección de los Miembros el medio verificable a emplear para suministrar la información mínima requerida de acuerdo con el artículo 2.1.33. del Reglamento y aquella información o contenido adicional que considere necesario para regular el vínculo jurídico con sus Terceros, debido a que los modelos que se encuentran a disposición de los Miembros únicamente contienen la información mínima a suministrar a los Terceros de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

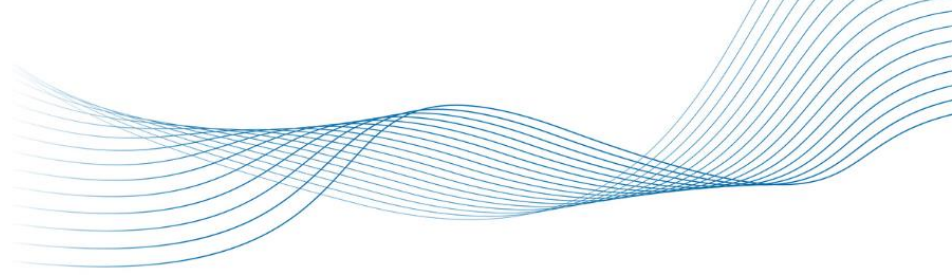
Sin perjuicio del deber de los Miembros de proveer a los Terceros la información mínima de que trata el artículo 2.1.33. antes citado, se aclara que los Convenios celebrados con anterioridad al tres (3) de febrero de 2020 en virtud de lo establecido en el artículo 1.4.11. del Reglamento de Funcionamiento, tienen plena validez debido a que cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de vinculación de los Miembros y sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de ni de la suscripción de nuevos vínculos jurídicos. No obstante, para efecto de la vinculación de nuevos Terceros, la Cámara pone a disposición de los Miembros unos nuevos textos que incorporan las modificaciones pertinentes.



En todo caso, los Miembros deberán dar cumplimiento a las reglas especiales para la Compensación y Liquidación, a través de la Cámara como contraparte central, de operaciones celebradas sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados contenidas en el Título Tercero del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, es decir, deberán contemplar en el Contrato Marco celebrado con sus Terceros o en un Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, la posibilidad de enviar dichas Operaciones para la Compensación y Liquidación actuando la Cámara como contraparte, según los formatos contenidos en los Anexos 28, 29 y 29 A de la presente Circular.

Los formatos que se ponen a disposición de los Miembros a continuación, podrán ser ajustados en los términos que se consideren pertinentes para la vinculación de Terceros.





ANEXO 20.1 Formato de información mínima de los Miembros a los Terceros

(Este anexo fue adicionado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020; modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020; modificado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023 y modificado mediante Circular No. 034 del 30 de septiembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 30 de septiembre de 2025.)

FORMATO DE INFORMACIÓN MÍNIMA DE LOS MIEMBROS A LOS TERCEROS

El artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara establece que los Miembros deberán poner a disposición de los Terceros una información mínima a través de un medio verificable. A su vez, el artículo 2.13.1.1.12 del Decreto 2555 de 2010 establece que los Miembros deberán informar previamente a los Terceros acerca de si utilizarán una cámara de riesgo central de contraparte en la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta de dichos Terceros.

Para facilitar el cumplimiento de lo previsto en las normas antes citadas, la Cámara pone a disposición de los Miembros este formato que contiene la información mínima a suministrar a cada uno de sus Terceros. Esta información mínima debe ser provista por los Miembros a sus Terceros a través del medio verificable que estimen pertinente.

Nota: Los Miembros del Segmento de Derivados Financieros deben tener en cuenta que además de la información mínima a suministrar a sus Terceros por un medio verificable, en el evento de Compensar y Liquidar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados a través de la Cámara, participando por cuenta de sus Terceros, deberán tener suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y dar cumplimiento a las reglas especiales para la Compensación y Liquidación, a través de la Cámara como contraparte central, de operaciones celebradas sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados contenidas en el Título Tercero del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

INFORMACIÓN MÍNIMA A TERCEROS

Estimados **TERCEROS**,

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 964 de 2005, en el Libro 13 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, y en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. (en adelante **LA CRCC**), **LA CRCC** podrá interponerse como contraparte directa y administrar la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier Mecanismo de Contratación, siempre y cuando sean Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas en los términos del Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** (en adelante el Reglamento).

De acuerdo con el Reglamento, son Terceros las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva y las demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros de **LA CRCC** para celebrar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por **LA CRCC**. De acuerdo con lo anterior, en mi calidad de Miembro de **LA CRCC** participo por su cuenta ante **LA CRCC** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento. Dicha participación me faculta para compensar, liquidar y garantizar las Operaciones que realice por su cuenta y que sean aceptadas por **LA CRCC** en los Segmentos en que participe, así como para realizar todas las demás gestiones autorizadas por dicho Reglamento.

Los términos que se utilizan, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento y en la Circular Única de **LA CRCC**.

En relación con los Terceros, las normas establecen entre otros, lo siguiente:

- i. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 2.12.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento, la Circular Única (en adelante la Circular) y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** son parte integrante de los acuerdos o contratos de vinculación que suscriban los Miembros y en esa medida, se entienden conocidos y aceptados por éstos, por las personas vinculadas a ellos y por los Terceros. En consecuencia, en ningún caso servirá como excusa o defensa la ignorancia de dicho Reglamento, de las Circulares y de los Instructivos Operativos, para abstenerse de cumplir sus disposiciones o para justificar su incumplimiento.
- ii. A su vez, el numeral 20 del artículo 2.1.8. del Reglamento establece que el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** son aplicables a los Terceros y hacen parte del vínculo jurídico del Miembro y el Tercero.

- iii. Por su parte, el artículo 2.1.23. del Reglamento establece que los Terceros tienen la obligación de cumplir con el contenido del Reglamento.
- iv. Conforme al artículo 2.7.4. del Reglamento y al artículo 1.6.5.4. de la Circular de LA CRCC, corresponde únicamente al Miembro Liquidador constituir las Garantías en efectivo.
- v. En la medida en que los Terceros acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de los MIEMBROS para celebrar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por LA CRCC, esta condición faculta a los Miembros Liquidadores a: (i) constituir garantías en efectivo y/o en divisas, entregando a la Cámara dinero en efectivo en propiedad y a título de garantía de sus operaciones; (ii) autorizar la inversión del dinero entregado a título de garantía; y a (iii) obtener remuneración por las Garantías constituidas por cuenta de los Terceros.
- vi. El artículo 2.1.33. del Reglamento establece que los Miembros deben poner a disposición de los Terceros una información mínima a través un medio verificable.

[Razón social del Miembro], en adelante **EL MIEMBRO**, es [*Miembro Liquidador General / Miembro Liquidador Individual / Miembro no Liquidador*] de **LA CRCC**. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.33. del Reglamento, **EL MIEMBRO** informa a los Terceros lo siguiente:

1. El Tercero está obligado a constituir y mantener las Garantías con las particularidades que se establezcan en Circular para cada Segmento y los fondos que exija **LA CRCC** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones registradas en sus Cuentas.
2. En caso de que el Tercero no constituyera o ajustase las Garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento respecto de las operaciones celebradas por el Tercero, **LA CRCC** o **EL MIEMBRO** titular de Cuentas de Tercero Identificado, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela si fuese a favor de **LA CRCC** o **EL MIEMBRO**, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.

3. En caso de Incumplimiento por parte de un Tercero, este estará sujeto al procedimiento de Incumplimiento y/o de ejecución de Garantías contemplados en el Reglamento, la Circular e Instructivos Operativos de **LA CRCC**, si así lo solicita el Miembro Liquidador correspondiente. Así mismo, en caso que el Tercero incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, o de cualquier pago o Liquidación a **LA CRCC** o al **MIEMBRO, LA CRCC** y **EL MIEMBRO** están facultados para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas respecto de todos los Segmentos en que participe el Tercero o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos en que participe.
4. El Tercero está obligado a (i) pagar al **MIEMBRO** las tarifas establecidas por **LA CRCC** y (ii) pagar al **MIEMBRO** las tarifas y comisiones acordadas entre ellos por la prestación de los servicios.
5. **EL MIEMBRO** está autorizado para realizar los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus Cuentas por operaciones de sus Terceros.
6. **EL MIEMBRO** está autorizado para administrar, autorizar la inversión y obtener remuneración por las Garantías constituidas por cuenta de Terceros.
7. El nombre e identificación del Tercero podrán ser consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por **EL MIEMBRO**, o por **LA CRCC**, si fuese necesario.
8. **EL MIEMBRO** y **LA CRCC** están exonerados de indemnizar cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Tercero por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del Sistema.
9. **EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente la relación jurídica en el evento que el Tercero se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.
10. **EL MIEMBRO** que participa por cuenta del Tercero en la Compensación y Liquidación de Operaciones está autorizado para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su compensación y liquidación a través de los mecanismos autorizados por **LA CRCC** para el efecto.

11. Los siguientes tipos de Cuenta Definitiva de Terceros están disponibles en **LA CRCC**:

Segmento	Cuenta Definitiva de Tercero
Derivados Financieros	Cuenta de Tercero Identificado
Renta Variable	Cuenta de Tercero Identificado
	Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara
Renta Fija	Cuenta de Tercero Identificado

12. De acuerdo con los artículos 2.1.22. y 2.1.23. del Reglamento, los Terceros Identificados tendrán los siguientes derechos y obligaciones respecto de las Cuentas Definitivas de Terceros en **LA CRCC**:

Cuentas de Tercero Identificado	Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara
Derechos	
Recibir, a través del MIEMBRO correspondiente, información relativa a las operaciones registradas en su Cuenta.	Recibir del MIEMBRO correspondiente información relativa a las operaciones realizadas por su cuenta.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.
Recibir a través de su MIEMBRO o MIEMBROS, los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que cuando LA CRCC deba pagar efectivo a los Terceros Identificados lo hará poniendo los fondos a disposición del MIEMBRO y a favor	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que el pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros

1018

<p>de los Terceros Identificados. El pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir a los Terceros Identificados es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC.</p>	<p>que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a pagar el efectivo a los Terceros Identificados.</p>
<p>Recibir de LA CRCC los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.</p>	<p>Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de Activos lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que la entrega hecha por LA CRCC al MIEMBRO de los Activos que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válida y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a entregar los Activos a los Terceros Identificados.</p>
<p>El Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC la entrega de los Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado.</p>	<p>En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.</p>
<p>Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.</p>	<p>Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.</p>

En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el MIEMBRO.

Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. LA CRCC informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del MIEMBRO. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados.

Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.

Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro Liquidador, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro.

Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de LA CRCC el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del MIEMBRO.

Obligaciones

Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.	Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.
Entregar a LA CRCC, a través de su MIEMBRO, los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.	Entregar a su MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.
Constituir las Garantías que le correspondan frente a su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que LA CRCC podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregará al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor de LA CRCC o del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.	Constituir las Garantías que le exija su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que EL MIEMBRO titular de la respectiva Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías Admisibles previamente constituidas por el Tercero si fuese necesario y entregará al MIEMBRO titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.	Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.

13. Los derechos de los Terceros del exterior cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara son los siguientes:
- i. Mientras no sean identificados ante **LA CRCC**, serán los derechos de los Terceros no Identificados previstos en el artículo 2.1.24. del Reglamento y así se mantendrán en el evento en que su identificación se efectúe después de liquidada la operación. De acuerdo con el artículo 2.1.24. del

Reglamento, los derechos y obligaciones de los Terceros no Identificados derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto del **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones derivadas de la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros no Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC** son asumidas directamente por los **MIEMBROS** a través de las cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con **LA CRCC**.

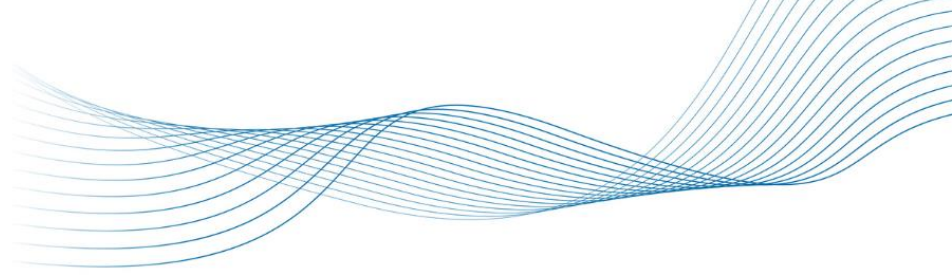
- ii. En caso de Incumplimiento por parte del **MIEMBRO** que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, **LA CRCC**, si la evolución de los precios del mercado aconseja el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación y de los Terceros no Identificados registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de **LA CRCC** el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del **MIEMBRO**. Sin embargo, los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del **MIEMBRO**.

- iii. Respecto de Operaciones Aceptadas de Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, que sean registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta identificar toda la vida de la Operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en **LA CRCC** con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. Así mismo, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara informar a **LA CRCC** y a las Autoridades Competentes cuando así lo requieran, sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus Terceros, incluyendo los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación.
- iv. En el evento en que la identificación del Tercero del exterior se efectúe antes de la Liquidación y sus operaciones se mantengan registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, sus derechos y obligaciones corresponderán a los señalados en el numeral 11 anterior para los Terceros Identificados agrupados en ese tipo de Cuenta. La identificación del Tercero del

exterior no conocido al momento de la Liquidación, en ningún caso implicará una modificación en la responsabilidad del **MIEMBRO** por las operaciones registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la cual es titular dicho **MIEMBRO**.

14. En cuanto a la responsabilidad de los **MIEMBROS** frente a **LA CRCC** por las operaciones de un Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, se aplicará lo previsto en el artículo 2.4.6. del Reglamento, que establece lo siguiente:
 - i. **EL MIEMBRO** que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros, es responsable frente a **LA CRCC** por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.
 - ii. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a **LA CRCC** por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara cuyo titular sea el Miembro no Liquidador correspondiente. A su vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara de las que sea titular.
15. **LA CRCC** no tendrá ninguna responsabilidad frente a los Terceros en caso de un error, mal manejo o por cualquier operación ilegal realizada por **EL MIEMBRO**. De ser el caso, **EL MIEMBRO** mantendrán indemne a **LA CRCC** en cualquiera de estos eventos.



ANEXO 20.2. FORMATO CON CONDICIONES MINIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE MIEMBRO A TERCERO

(Este anexo fue modificado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020. Rige a partir del 3 de febrero de 2020 y modificado mediante Circular 035 del 13 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 13 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 17 de octubre de 2023.)

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

NOTA: Se aclara que, lo dispuesto en el numeral 6 de la cláusula SEGUNDA y lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, sólo será aplicable cuando un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A – CRCC S.A. para Compensar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por _____, en adelante **EL MIEMBRO**, a consideración de _____, en adelante **EL TERCERO**.

Clase de Tercero:
_____ Identificado _____ No Identificado

Tipo de Cuenta asignada:

Número de cuenta en un depósito central de valores: _____ (Tercero Identificado y no Identificado)

Si la participación del Miembro por cuenta del Tercero es para Compensar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, diligencie la siguiente información:

Clase de Tercero:
_____ Identificado Cuenta asignada por **LA CRCC**: _____
_____ No Identificado Cuenta asignada por **EL MIEMBRO**: _____

Número de cuenta en un depósito central de valores: _____ (Tercero Identificado y no Identificado)

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** participará por cuenta de **EL TERCERO** ante **LA CRCC**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la CRCC S.A., en adelante el “Reglamento”. Dicha participación faculta a **EL MIEMBRO** para compensar, liquidar y garantizar operaciones por cuenta de **EL TERCERO** en los Segmentos en los que participe, así como, para realizar todas las demás gestiones autorizadas, dada su condición de Miembro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

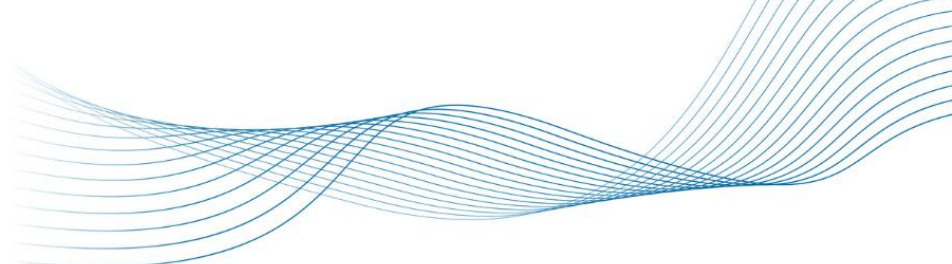
PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL TERCERO**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, como Tercero Identificado o Tercero no Identificado, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.21. y siguientes del Reglamento.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Acepta que las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y que realice **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**, se entenderán automáticamente novadas por **LA CRCC** con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el Reglamento.
5. Declara y acepta que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por **EL TERCERO** a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC**, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC**.
6. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en el artículo 2.1.24 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero no Identificado, los derechos y obligaciones derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de **EL MIEMBRO** y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. En consecuencia, el Tercero no Identificado no podrá exigir a **LA CRCC** los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

7. Reitera que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo con los artículos 2.1.22. y 2.1.23. y/o 2.1.24. del Reglamento, según se trate de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado:

Cuentas de Tercero Identificado	Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara
Derechos	
Recibir, a través del MIEMBRO correspondiente, información relativa a las operaciones registradas en su Cuenta.	Recibir del MIEMBRO correspondiente información relativa a las operaciones realizadas por su cuenta.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.
Recibir a través de su MIEMBRO o MIEMBROS, los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que cuando LA CRCC deba pagar efectivo a los Terceros Identificados lo hará poniendo los fondos a disposición del MIEMBRO y a favor de los Terceros Identificados. El pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir a los Terceros Identificados es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC.	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que el pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a pagar el efectivo a los Terceros Identificados.
Recibir de LA CRCC los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.



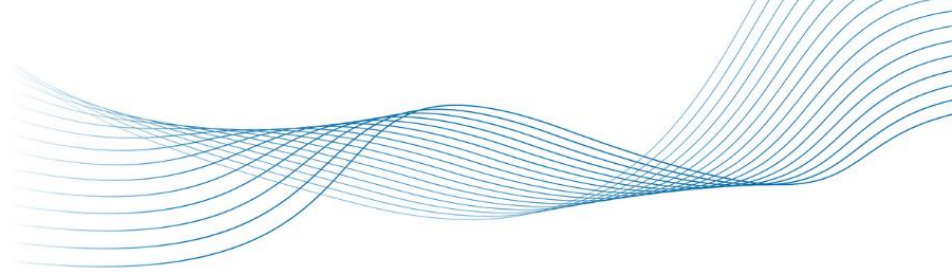
	<p>Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de Activos lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que la entrega hecha por LA CRCC al MIEMBRO de los Activos que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válida y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a entregar los Activos a los Terceros Identificados.</p>
<p>El Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC la entrega de los Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado.</p>	<p>En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.</p>
<p>Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.</p>	<p>Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.</p>
<p>En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el MIEMBRO.</p>	<p>En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.</p>

<p>Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. LA CRCC informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del MIEMBRO. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados.</p> <p>Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.</p>	<p>Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro Liquidador, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro.</p> <p>Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.</p> <p>Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de LA CRCC el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del MIEMBRO.</p>
Obligaciones	
<p>Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.</p>	<p>Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.</p>
<p>Entregar a LA CRCC, a través de su MIEMBRO, los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero</p>	<p>Entregar a su MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara,</p>

Identificado, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.	en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.
Constituir las Garantías que le correspondan frente a su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que LA CRCC podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregará al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor de LA CRCC o del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.	Constituir las Garantías que le exija su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que EL MIEMBRO titular de la respectiva Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías Admisibles previamente constituidas por el Tercero si fuese necesario y entregará al MIEMBRO titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.	Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.

Los derechos de los Terceros del exterior cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara son los siguientes:

- i. Mientras no sean identificados ante **LA CRCC**, serán los derechos de los Terceros no Identificados previstos en el artículo 2.1.24. del Reglamento y así se mantendrán en el evento en que su identificación se efectúe después de liquidada la operación. De acuerdo con el artículo 2.1.24. del Reglamento, los derechos y obligaciones de los Terceros no Identificados derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto del **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones derivadas de la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros no Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC** son asumidas directamente por los **MIEMBROS** a través de las cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con **LA CRCC**.



- ii. En caso de Incumplimiento por parte del **MIEMBRO** que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, **LA CRCC**, si la evolución de los precios del mercado aconseja el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación y de los Terceros no Identificados registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de **LA CRCC** el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del **MIEMBRO**. Sin embargo, los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del **MIEMBRO**.

- iii. Respecto de Operaciones Aceptadas de Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, que sean registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta identificar toda la vida de la Operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en **LA CRCC** con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. Así mismo, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara informar a **LA CRCC** y a las Autoridades Competentes cuando así lo requieran, sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus Terceros, incluyendo los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación.
- iv. En el evento en que la identificación del Tercero del exterior se efectúe antes de la Liquidación y sus operaciones se mantengan registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, sus derechos y obligaciones corresponderán a los señalados en el numeral 11 anterior para los Terceros Identificados agrupados en ese tipo de Cuenta. La identificación del Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, en ningún caso implicará una modificación en la responsabilidad del **MIEMBRO** por las operaciones registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la cual es titular dicho **MIEMBRO**.

8. Reconoce que **EL MIEMBRO** tiene derecho a limitar el riesgo y, por ende, a establecer límites a las operaciones de **EL TERCERO**.

1030

9. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías con las particularidades que se establezcan para cada Segmento, contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
10. Faculta expresamente a **LA CRCC** y/o a **EL MIEMBRO** para que, en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación, **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** cierren, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o celebren nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta. Acepta, igualmente, que **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** tomen cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
11. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
12. Autoriza a **EL MIEMBRO** a transmitir su información a **LA CRCC**, a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
13. Autoriza a **EL MIEMBRO** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **EL TERCERO**, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL TERCERO**, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Operativos y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el

1031

Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Comunicar a **EL MIEMBRO** y/o a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por su cuenta propia.
3. Entregar a **EL MIEMBRO**, a **LA CRCC**, o a las Autoridades Competentes directamente la información que le solicite **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC**.
4. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija **EL MIEMBRO** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las Operaciones registradas en su cuenta, de conformidad con las exigencias de **LA CRCC**.
5. Entregar a **EL MIEMBRO** los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
6. Mantener a **EL MIEMBRO** la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Indirecto en un depósito centralizado de valores.
7. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **EL MIEMBRO** incluso después de la terminación de la presente Oferta de Servicios.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Informar a **EL TERCERO** sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta.
2. Pagar a **EL TERCERO** las sumas de dinero que le correspondan de conformidad con las liquidaciones recibidas de **LA CRCC** por las operaciones registradas en la cuenta de **EL TERCERO**.
3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
4. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
6. Informar a **EL TERCERO** sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**, en cuanto se trate de operaciones realizadas por cuenta de **EL TERCERO**.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO** a **EL TERCERO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL TERCERO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL TERCERO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones. **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO** las tarifas establecidas por **LA CRCC**, así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de **EL MIEMBRO**. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Pagos. **EL TERCERO** autoriza a **EL MIEMBRO** para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas. Así mismo, **EL TERCERO** autoriza expresa y formalmente a **EL MIEMBRO** para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo o de Activos de las que es titular, con el fin de que en la fecha en que cada operación registrada en **LA CRCC** deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta de **EL TERCERO** el efectivo o los Activos que corresponden, a fin de cumplir las operaciones compensadas y liquidadas con las particularidades que se establezcan por la Cámara para cada Segmento.

En todo caso, **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO**, en forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto por **LA CRCC**, las sumas relativas a todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas, para el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.

NOVENA. Comunicación e Información. **EL TERCERO** autoriza expresamente a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** para que su nombre e identificación y sus obligaciones sean consultados y reportados a entidades

1033

que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por **EL MIEMBRO** o por **LA CRCC**, si fuese necesario.

DECIMA. Exoneración de daños y perjuicios. **EL TERCERO** exonera a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del Sistema y, en general, por hechos en los que no haya mediado dolo o culpa grave por parte de **EL MIEMBRO** o de **LA CRCC**.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Unilateral. **EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que **EL TERCERO** se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

DÉCIMA SEGUNDA. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En el evento en que **EL TERCERO** celebre con **EL MIEMBRO** operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados, **EL TERCERO** acepta que las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas por **EL MIEMBRO** participando por cuenta de **EL TERCERO** a través del Segmento respectivo de **LA CRCC**, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, **EL TERCERO** acepta que para la Compensación y Liquidación a través de **LA CRCC**, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con **EL TERCERO** y creando nuevas operaciones entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por su propia cuenta y entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.

De igual forma, **EL TERCERO** declara que autoriza a **EL MIEMBRO** que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por **LA CRCC** para el efecto.

CLÁUSULA OPTATIVA DÉCIMA TERCERA . Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de

las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL MIEMBRO:

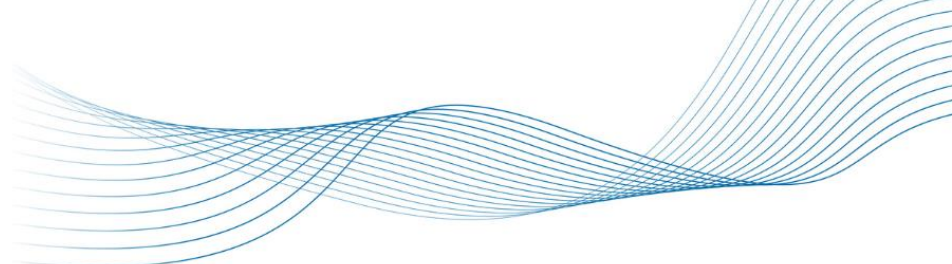
Fax:
Dirección:
Ciudad:

DECIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEXTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL TERCERO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

1035



Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: Representante Legal
C.C. _____

ANEXO 20 A

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE MIEMBRO A TERCERO PARA COMPENSAR OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por _____, en adelante **EL MIEMBRO**, a consideración de _____, en adelante **EL TERCERO**.

Clase de Tercero:

_____ Identificado Cuenta asignada por **LA CRCC**: _____
_____ No Identificado Cuenta asignada por **EL MIEMBRO**: _____

Número de cuenta en un depósito centralizado de valores: _____ (Tercero Identificado y no Identificado)

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** participará por cuenta de **EL TERCERO** ante **LA CRCC**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la **CRCC S.A.**, en adelante el “Reglamento”. Dicha participación faculta a **EL MIEMBRO** para compensar, liquidar y garantizar operaciones por cuenta de **EL TERCERO** en los Segmentos en que participe, así como, para realizar todas las demás gestiones autorizadas, dada su condición de Miembro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

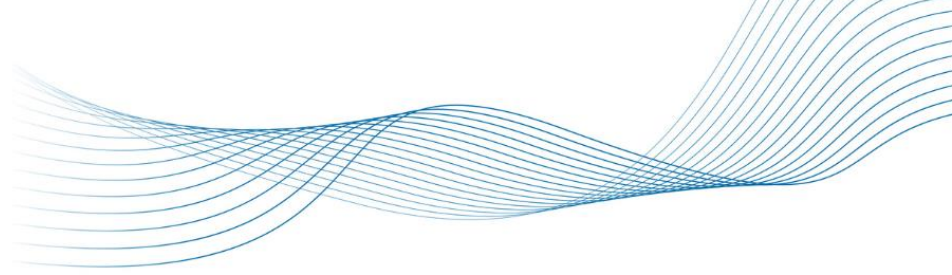
SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL TERCERO**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, como Tercero Identificado o Tercero no Identificado, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1.21. y siguientes del Reglamento.
2. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
3. Acepta que las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y que realice **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**, se entenderán automáticamente novadas por **LA CRCC** con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el Reglamento.
4. Declara y acepta que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por **EL TERCERO** a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC**, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC**.
5. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en los numerales 4. y 5. del artículo 2.1.22 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero Identificado, su derecho relativo al recibo de efectivo lo es únicamente con respecto a **EL MIEMBRO**, mientras que su derecho relativo al recibo de Activos lo es respecto **LA CRCC**. En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a **LA CRCC** los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

6. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en el artículo 2.1.24 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero no Identificado, los derechos y obligaciones derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de **EL MIEMBRO** y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. En consecuencia, el Tercero no Identificado no podrá exigir a **LA CRCC** los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
7. Reconoce que **EL MIEMBRO** tiene derecho a limitar el riesgo y, por ende, a establecer límites a las operaciones de **EL TERCERO**.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías con las particularidades que se establezcan para cada Segmento contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
9. Faculta expresamente a **LA CRCC** y/o a **EL MIEMBRO** para que, en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación, **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** cierren, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o celebren nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta. Acepta, igualmente, que **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** tomen cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
10. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
11. Autoriza a **EL MIEMBRO** a transmitir su información a **LA CRCC**, a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
12. Autoriza a **EL MIEMBRO** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **EL TERCERO**, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

1038



TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL TERCERO**, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Operativos y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Comunicar a **EL MIEMBRO** y/o a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por su cuenta propia.
3. Entregar a **EL MIEMBRO**, a **LA CRCC**, o a las Autoridades Competentes directamente la información que le solicite **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC**.
4. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija **EL MIEMBRO** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las Operaciones registradas en su cuenta, de conformidad con las exigencias de **LA CRCC**.
5. Entregar a **EL MIEMBRO** los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
6. Mantener a **EL MIEMBRO** la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Indirecto en un depósito centralizado de valores.
7. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **EL MIEMBRO** incluso después de la terminación de la presente Oferta de Servicios.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Informar a **EL TERCERO** sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta.

2. Pagar a **EL TERCERO** las sumas de dinero que le correspondan de conformidad con las liquidaciones recibidas de **LA CRCC** por las operaciones registradas en la cuenta de **EL TERCERO**.
3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
4. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
6. Informar a **EL TERCERO** sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**, en cuanto se trate de operaciones realizadas por cuenta de **EL TERCERO**.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO** a **EL TERCERO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL TERCERO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL TERCERO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones. **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO** las tarifas establecidas por **LA CRCC**, así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de **EL MIEMBRO**. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Pagos. **EL TERCERO** autoriza a **EL MIEMBRO** para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas. Así mismo, **EL TERCERO** autoriza expresa y formalmente a **EL MIEMBRO** para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo o de Activos de las que es titular, con el fin de que en la fecha en que cada operación registrada en **LA CRCC** deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta de **EL TERCERO** el efectivo

1040

o los Activos que corresponden, a fin de cumplir las operaciones compensadas y liquidadas con las particularidades que se establezcan por la Cámara para cada Segmento.

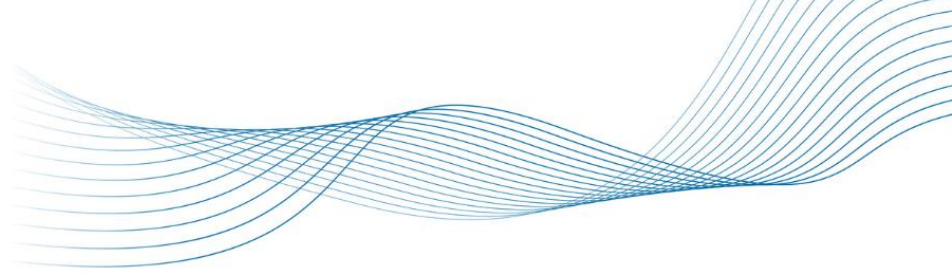
En todo caso, **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO**, en forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto por **LA CRCC**, las sumas relativas a todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas, para el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.

NOVENA. Comunicación e Información. **EL TERCERO** autoriza expresamente a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** para que su nombre e identificación y sus obligaciones sean consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por **EL MIEMBRO** o por **LA CRCC**, si fuese necesario.

DÉCIMA. Exoneración de daños y perjuicios. **EL TERCERO** exonera a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del Sistema y, en general, por hechos en los que no haya mediado dolo o culpa grave por parte de **EL MIEMBRO** o de **LA CRCC**.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Unilateral. **EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que **EL TERCERO** se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

DÉCIMA SEGUNDA. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En el evento en que **EL TERCERO** celebre con **EL MIEMBRO** operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados, **EL TERCERO** acepta que las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas por **EL MIEMBRO** participando por cuenta de **EL TERCERO** a través del Segmento respectivo de **LA CRCC**, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, **EL TERCERO** acepta que para la Compensación y Liquidación a través de **LA CRCC**, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con **EL TERCERO** y creando nuevas operaciones entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por su propia cuenta y entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.



De igual forma, **EL TERCERO** declara que autoriza a **EL MIEMBRO** que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por LA CRCC para el efecto.

CLÁUSULA OPTATIVA DÉCIMA TERCERA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO:

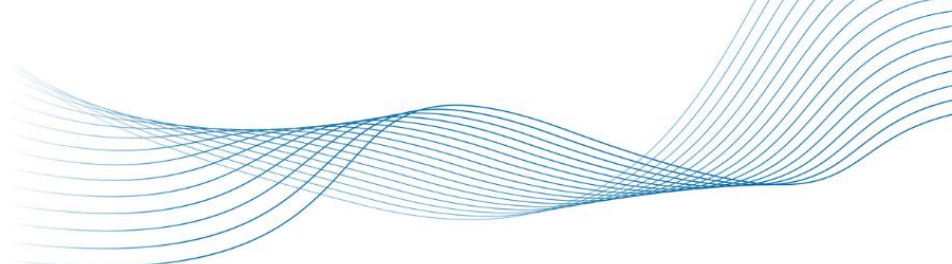
Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL MIEMBRO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

DECIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo

1042



para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEXTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL TERCERO**, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: Representante Legal
C.C.: _____



1043

ANEXO 20 B

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL OTRO SÍ AL CONVENIO PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

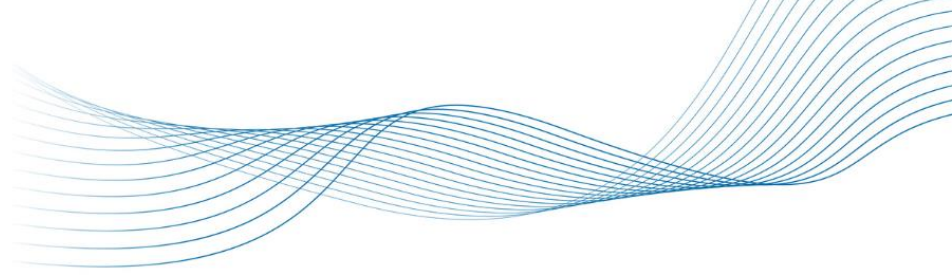
Las Partes de común acuerdo han decidido modificar el Convenio celebrado para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. con el propósito de adicionar una cláusula relativa a la compensación y liquidación de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Se adiciona una cláusula al Convenio como cláusula Décima Séptima, la cual quedará así:

DÉCIMA SÉPTIMA. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En el evento en que **EL TERCERO** celebre con **EL MIEMBRO** operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados, **EL TERCERO** acepta que las operaciones podrán ser Compensadas y Liquidadas por **EL MIEMBRO** participando por cuenta de **EL TERCERO** a través del Segmento respectivo de **LA CRCC**, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, **EL TERCERO** acepta que para la Compensación y Liquidación a través de **LA CRCC**, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con **EL TERCERO** y creando nuevas operaciones entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por su propia cuenta y entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.

1044



De igual forma, **EL TERCERO** declara que autoriza a **EL MIEMBRO** que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por **LA CRCC** para el efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los demás términos y condiciones del Convenio se mantienen sin modificación alguna y con idéntica redacción.

En constancia de lo expuesto, se firma el presente documento en Bogotá D.C., al _____ () de _____ de 20___, en tres ejemplares del mismo tenor.

EL MIEMBRO

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal
C.C.

EL TERCERO

Por: _____

Nombre:

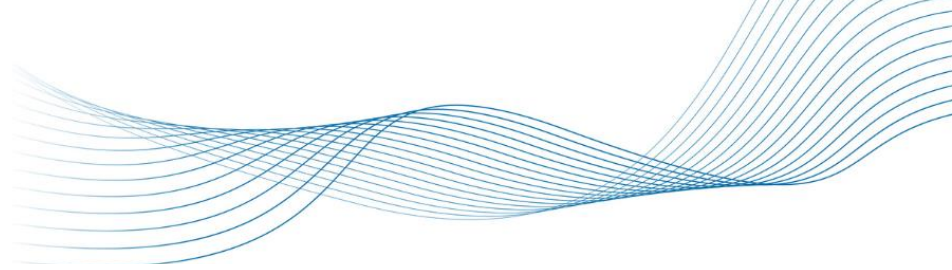
Cargo: Representante Legal
C.C. "

ANEXO 21

FORMATO DE INSTALACIÓN TECNOLÓGICA

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

1045



 xnuam clearing	FO GMI 015 - INSTALACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MIEMBRO Rev. Abril 2026
---	--

1. DATOS BASICOS DE LA ENTIDAD (Esta sección debe ser diligenciada por el Miembro)

Marque con "X" la casilla correspondiente del ambiente a solicitar

PRODUCCIÓN
 PRUEBAS DE MERCADO
 CENTRO ALTERNO MIEMBRO

Nombre de la entidad _____
 Dirección _____ Ciudad _____ Teléfono _____
 Contacto Operaciones _____ Cargo _____
 Teléfono _____ Ext. _____ E-mail _____
 Contacto Sistemas _____ Cargo _____
 Teléfono _____ Ext. _____ E-mail _____
 Fecha de solicitud _____ No. Caso ¹ _____

Por favor indicar número total de Estaciones a Instalar

Indicar número de terminales STATION a instalar
 Indicar número de terminales SERVER a instalar
 Indicar número de terminales FIX a instalar
 Indicar número de terminales REG a instalar
 Indicar número de terminales SERVER REG a instalar

Observaciones:

- Se asignará un operador por cada estación (El operador y/o usuario debe tener permisos de instalación de software).
- Una vez la entidad disponga del Hardware y el medio de comunicación requerido, favor comunicarse con el área de Soporte Tecnológico de la CRCC S.A a través del correo electrónico: mesadeayuda@camaraderiesgo.com.co, para coordinar la sesión de instalación.
- Las terminales STATION se deben instalar maquina con 8GB como mínimo de memoria RAM.

2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS PARA LA INSTALACIÓN (Esta sección es diligenciada por el funcionario de CRCC S.A.)"

Marque con "X" la casilla correspondiente del ambiente a solicitar

2.1. COMUNICACIONES

Ancho de banda mínimo requerido: 32 Kbps por estación (Station, Server, FIX)
 Ancho de banda requerida 64 Kbps por estación REG
 Ancho de banda requerida 128 Kbps por estación SERVER REG

Direcciones IP asignadas CRCC	Direcciones IP destino	Puertos Destino	Software CRCC	Terminales configuradas

¹ Esta referencia será diligenciada por un funcionario de la CRCC.

2.1.1. VALIDACION DE CONECTIVIDAD

Una vez asignadas las direcciones IP revise Listado de Chequeo de validación básica de enrutamiento y permisos en Router y/o Firewall(s).

Ping Telnet

2.2. HARDWARE

2.2.1. ENTIDADES MIEMBRO

Station	Server	Gate FIX (Opcional)
Intel core I5 o superior <input type="checkbox"/>	Intel core I5 o superior <input type="checkbox"/>	Intel core I5 o superior <input type="checkbox"/>
Disco duro de 80 GB o superior <input type="checkbox"/>	Disco duro 100 o 120 GB o superior <input type="checkbox"/>	Disco duro de 80 GB o superior <input type="checkbox"/>
Memoria 8 Gb o superior <input type="checkbox"/>	Memoria 8 Gb o superior <input type="checkbox"/>	Memoria 8 Gb o superior <input type="checkbox"/>
Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores. <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores. <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores. <input type="checkbox"/>
Puertos USB disponibles <input type="checkbox"/>	Puertos USB disponibles <input type="checkbox"/>	Puertos USB disponibles <input type="checkbox"/>
Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse <input type="checkbox"/>	Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse <input type="checkbox"/>	Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse <input type="checkbox"/>
* Esta máquina puede ser virtualizada <input type="checkbox"/>	* Esta máquina puede ser virtualizada <input type="checkbox"/>	
Máquina exclusiva e independiente para este aplicativo <input type="checkbox"/>		

2.2.2. ENTIDADES DE VIGILANCIA Y/O REGULACIÓN

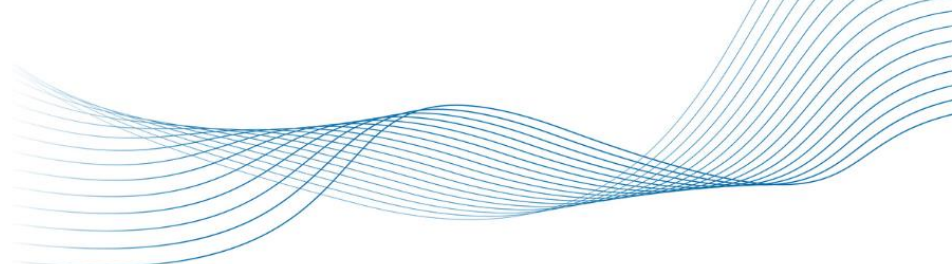
Terminal REG	Terminal Server REG
Intel core I5 o superior <input type="checkbox"/>	Intel core I5 o superior <input type="checkbox"/>
Disco duro de 80 GB o superior <input type="checkbox"/>	Disco duro de 80 GB o superior <input type="checkbox"/>
Memoria 8 Gb o superior <input type="checkbox"/>	Memoria 8 Gb o superior <input type="checkbox"/>
Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores. <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Red 10/100 Mb con los correspondientes controladores. <input type="checkbox"/>
Puertos USB disponibles <input type="checkbox"/>	Puertos USB disponibles <input type="checkbox"/>
Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse <input type="checkbox"/>	Dispositivos de entrada monitor, teclado y mouse <input type="checkbox"/>

Nota: La entidad debe disponer de las máquinas teniendo en cuenta las especificaciones mencionadas, para ello podrá adquirir cualquier marca reconocida en el mercado.

2.3. SOFTWARE

Sistema operativo

Windows 10 Pro como mínimo Otro? Cual?



CPCC xnuam clearing	FO GMI 015 - INSTALACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MIEMBRO Rev. Abril 2026
---------------------------------	--

ACEPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN

		Firma
Nombre Ingeniero CRCC		
Nombre de funcionario tecnología de la Entidad		
Nombre de funcionario operativo de la Entidad		

ANEXO 22

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y/O AGENTE DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Anexo 22.1. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Este Acuerdo para actuar como **AGENTE CUSTODIO** por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____, en adelante **EL AGENTE CUSTODIO**, y _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como **AGENTE CUSTODIO** de los **TERCEROS** del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, en virtud de lo cual el **AGENTE CUSTODIO** recibirá y custodiará valores por cuenta de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, y realizará la entrega de valores a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el “Reglamento”.

1049

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE CUSTODIO** son las siguientes:

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.

8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
9. Autoriza a **EL AGENTE CUSTODIO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO**, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente Custodio, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE CUSTODIO** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL AGENTE CUSTODIO**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE CUSTODIO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC**, a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de **EL MIEMBRO**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente Custodio de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO**, sus valores y, si es el caso, los valores de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** de los valores recibidos por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente Custodio para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**. Así mismo, entregar los valores a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas, de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO**, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE CUSTODIO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE CUSTODIO** los valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO**.
3. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.

4. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO**, a **LA CRCC**, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE CUSTODIO**, o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE CUSTODIO** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

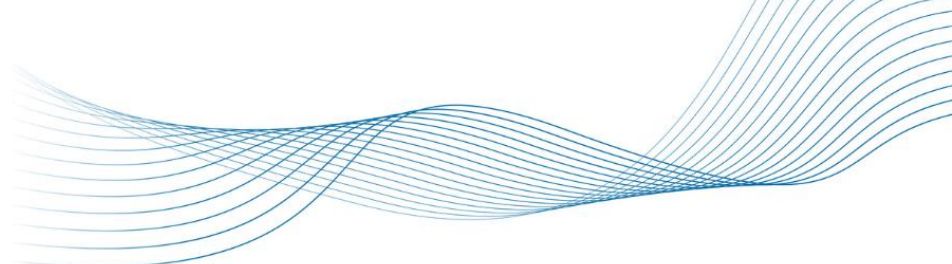
QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.



OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE CUSTODIO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE CUSTODIO

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

Anexo 22.2. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente de Pago

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017, mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019,

publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC

Este Acuerdo para actuar como **AGENTE DE PAGO** por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____, en adelante **EL AGENTE DE PAGO**, y _____ **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como **AGENTE DE PAGO** de los **TERCEROS** del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, en virtud de lo cual el **AGENTE DE PAGO** recibirá y custodiará dinero en efectivo por cuenta de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, y realizará pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **TERCEROS** de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan deban contratar la actividad custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el “Reglamento”.

Las Cuentas Únicas de Depósito del Banco de la República, a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE DE PAGO** son las siguientes:

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

1055

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral del presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE DE PAGO** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
9. Autoriza a **EL AGENTE DE PAGO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO**, que aquel tenga o reciba en virtud de su función como Agente de Pago, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE DE PAGO** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL AGENTE DE PAGO**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE DE PAGO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC**, a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros del **MIEMBRO**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC** que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de **AGENTE DE PAGO** de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO**, el dinero en efectivo y, si es el caso, el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.

7. Realizar la entrega a **LA CRCC** del dinero en efectivo entregado por los Terceros de **EL MIEMBRO** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como **AGENTE DE PAGO** para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**. Así mismo, entregar el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando existe una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE DE PAGO**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente de Pago, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros al **AGENTE DE PAGO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE DE PAGO** los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y si es el caso de las de sus Miembro no Liquidadores y de las de los Terceros de estos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO**.
3. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO**, a **LA CRCC**, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE DE PAGO**, o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE DE PAGO**, o a **LA CRCC**, en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SEPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

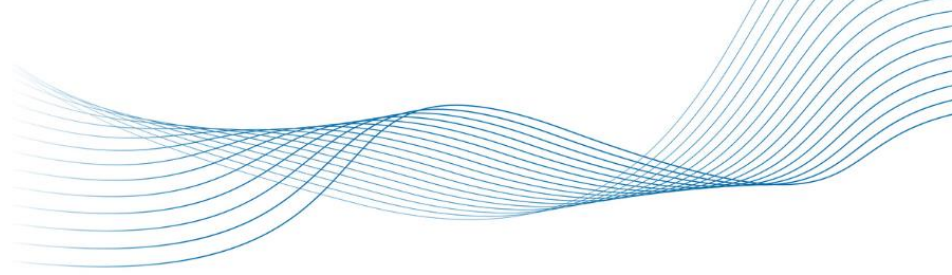
EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE DE PAGO:

Fax:
Dirección:

1059



Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE DE PAGO

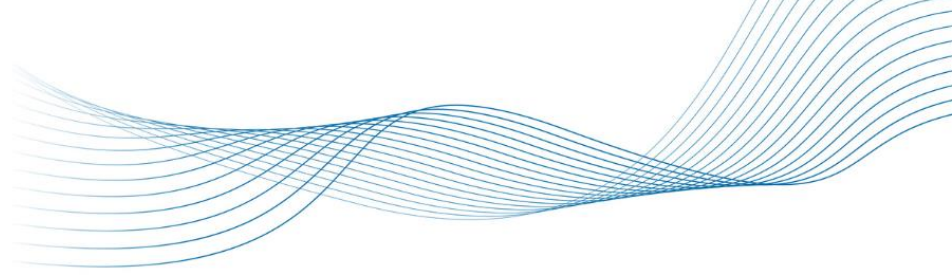
Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.



1060



Anexo 22.3. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio y de Pagos

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y DE PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

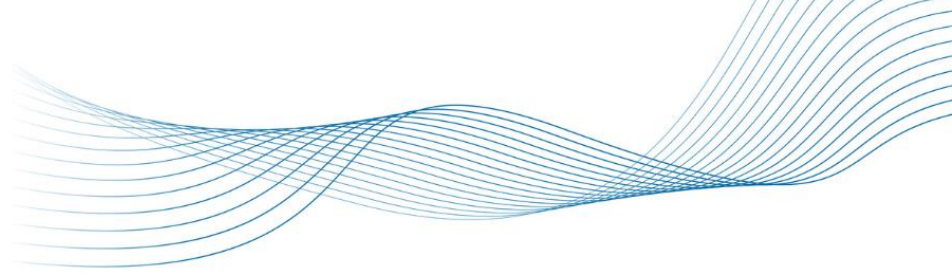
Este Acuerdo para actuar como Agente Custodio y de Pagos por cuenta de los Terceros de los Miembros Liquidadores ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____, en adelante **EL AGENTE**, y _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como Agente de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, en virtud de lo cual **EL AGENTE** recibirá y custodiará valores y dinero en efectivo por cuenta de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, y realizará la entrega de valores y los pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el “Reglamento”.

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE** son las siguientes:

Las Cuentas de Depósito de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:



PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.

9. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
10. Autoriza a **EL AGENTE** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
11. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.
12. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de **EL AGENTE**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las

modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC**, a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, los valores y el dinero en efectivo y, si es el caso, los valores y el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** de los valores y del dinero en efectivo recibidos por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**. Así mismo, entregar los valores y el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores y/o fondos, según sea el caso, que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito valores y de efectivo arriba indicadas, de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores y ante el Banco de la República.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio y de Pagos, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** los valores y los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones

1064

- Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO LIQUIDADOR**.
3. Entregar a **EL AGENTE** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
 4. Entregar a **EL AGENTE**, a **LA CRCC**, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE**, o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

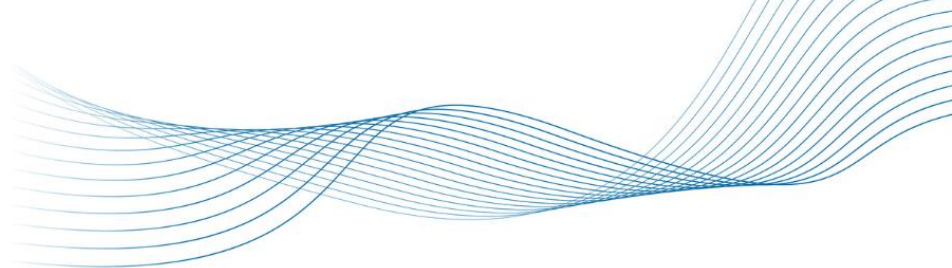
QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.



OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE,

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR,

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

1066

ANEXO 23

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL A UN MIEMBRO NO LIQUIDADOR

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020)

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL LIQUIDE OPERACIONES DE UN MIEMBRO NO LIQUIDADOR ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un **MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** liquide operaciones de un **MIEMBRO NO LIQUIDADOR** ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, a consideración de _____, en adelante **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**.

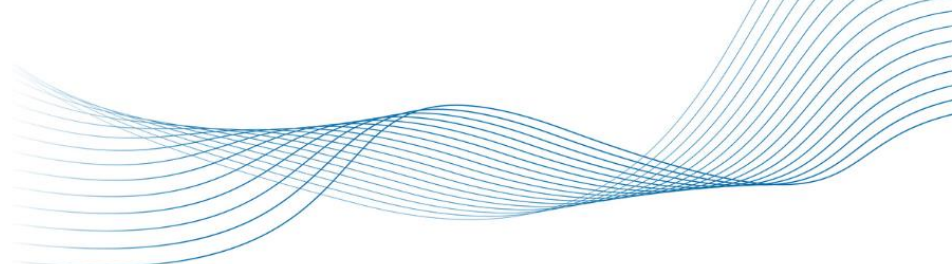
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** se compromete a liquidar las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, que realice **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, ya sea por cuenta propia o por cuenta de Terceros, en una bolsa, en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., en adelante el “Reglamento”.

El **MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** podrá celebrar convenios de este tipo con varios Miembros no Liquidadores y, a su vez, **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** podrá celebrar convenios de este tipo con varios Miembros Liquidadores Generales.

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

1067



SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro No Liquidador ante **LA CRCC**.
5. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** a verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los niveles de solvencia y los estándares operativos que éstos le exijan.
6. Acepta que las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, liquidadas a través de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, se entenderán automáticamente novadas por **LA CRCC** con ocasión de su interposición como contraparte.
7. Declara que las Garantías, constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** frente a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y a favor de **LA CRCC**, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de **LA CRCC**.
8. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, así como la ejecución de Garantías en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**. Así mismo, acepta que **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o **LA CRCC** realizarán la Gestión del Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.
9. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones, pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo identificada en el Banco de la República bajo el número _____, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**.
10. Autoriza en forma expresa a **LA CRCC** para que en ejercicio de sus funciones pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** en el DECEVAL, Cuenta No. _____, y en el DCV, Cuenta No. _____.

11. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para transmitir la información de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** a **LA CRCC** y/o a las Autoridades Competentes que se lo soliciten.
12. Acepta que, en caso de que no constituya o ajuste las Garantías, en la cuantía y tiempo establecidos, **LA CRCC** y **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** podrán liquidar todas las Posiciones de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** en todos los Segmentos en que participe, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** el resultado de dicha liquidación si fuese a favor de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o reclamándosela a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** si fuese a favor de **LA CRCC**, según el caso. Acepta igualmente, que **LA CRCC** tome cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento. En caso de Incumplimiento, faculta a **LA CRCC** y a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos en que participe.
13. Acepta expresamente que **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** informen a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
14. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.
15. Acepta que **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** podrá, en cualquier momento, solicitar a **LA CRCC** información sobre la posición global de riesgo de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**.
16. Autoriza a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** para que realice los pagos y los cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas y en las Cuentas de sus Terceros.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro no Liquidador.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas que autorice para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Responder por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia, hagan del Sistema.
4. Comunicar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que éstos requieran en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, o por cuenta de sus Terceros.
5. Entregar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre sus Terceros, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**.
6. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y los fondos que exija **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o **LA CRCC** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las operaciones registradas en su cuenta y en las de sus Terceros.
7. Obtener de sus Terceros las Garantías que corresponda y entregar dichas Garantías a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC**, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y en los términos establecidos en el Reglamento.
8. Cumplir con las obligaciones adquiridas con **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y mantener en todo momento los niveles de solvencia y los estándares operativos que éste le exija.
9. Responder frente a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** por el cumplimiento de las obligaciones resultantes de Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, celebradas por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.

10. Responder de forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto, por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, ya sean por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.
11. Mantener la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República, o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas.
12. Mantener las cuentas de depósito de las que es titular en calidad de Depositante Directo, o a través de un Agente Custodio, en los depósitos centralizados de valores que corresponda.
13. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** deberá informar a **LA CRCC** y a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, de tal situación de forma inmediata y por los medios establecidos por la misma.
14. Entregar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta o por cuenta de sus Terceros.
15. Cumplir sus obligaciones pendientes y, en su caso, las de sus Terceros, para con **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o para con **LA CRCC**, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro no Liquidador.
16. Responder frente a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** por la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros. En el evento en que uno de sus Terceros no constituya las Garantías mencionadas, **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** se obliga a constituir las y mantenerlas con los ajustes procedentes.
17. Entregar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y/o a **LA CRCC** la información que éstos soliciten en cumplimiento de sus funciones.
18. En caso de ser titular de una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro, determinar el beneficiario efectivo de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y mantener a disposición de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, de **LA CRCC** y de las Autoridades Competentes, el registro detallado e individualizado de todas las operaciones, posiciones y las Garantías correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
19. Entregar a sus Terceros los Activos y dineros correspondientes a las Operaciones Aceptadas realizadas por su cuenta, según se trate de Cuenta de Tercero Identificado o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.
20. Abstenerse de efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados o con Activos de Renta Variable que impliquen la transferencia de propiedad de un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

21. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
22. Informar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** y a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro Liquidador General.
2. Responder frente a **LA CRCC** por el cumplimiento y/o pago de todas las obligaciones y sumas inherentes a las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia en la Cuenta Residual y en la Cuenta Diaria del **MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o en las Cuentas Definitivas de Terceros de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, incluido el pago de comisiones y tarifas.
3. Responder frente a **LA CRCC** por las obligaciones de constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las operaciones registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia en la Cuenta Residual y en la Cuenta Diaria de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o en las Cuentas Definitivas de Terceros de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**.
4. **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** se compromete a realizar el pago y el cobro de las sumas de dinero resultantes de las operaciones realizadas por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, de conformidad con las liquidaciones recibidas de **LA CRCC**, bien sea que se trate de operaciones por cuenta de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** o por cuenta de sus Terceros.
5. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, resultantes de operaciones realizadas por **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, según se establezca mediante Circular.
6. Solicitar a **LA CRCC** información sobre la posición global de riesgo de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**.
7. Informar a **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta y en las cuentas de sus Terceros.
8. Informar a **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**.

9. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
10. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de **LA CRCC**.
11. Informar a **LA CRCC** de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del Sistema.
12. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** a **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

Así mismo, habrá lugar a la terminación del servicio cuando una de las partes cese en su condición de Miembro de **LA CRCC**.

(CLÁUSULA OPTATIVA)SEXTA. Terminación unilateral Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

SEPTIMA. Tarifas y Comisiones. **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL** las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL**, las cuales se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

OCTAVA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

(CLÁUSULA OPTATIVA) NOVENA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo

directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DECIMA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL:

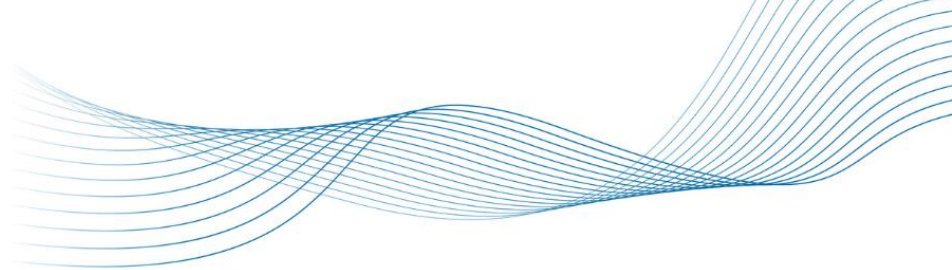
Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL MIEMBRO NO LIQUIDADOR**, de una Orden de Compra de Servicios.

1074



DÉCIMA TERCERA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

EL MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

C.C.



1075

ANEXO 24

(Este Anexo fue adicionado como Anexo 40 mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, fue renumerado como Anexo 24 mediante Circular No. 3 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021 y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

Anexo derogado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025.

ANEXO 25

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS CUALITATIVOS

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).

Anexo derogado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025.

ANEXO 26

CONTENIDO MÍNIMO DE LA CLÁUSULA ESPECIAL PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO

1077

ESTANDARIZADOS CELEBRADAS ENTRE LAS PARTES QUE TIENEN LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Las Partes en su calidad de Miembros activos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC** acuerdan compensar y liquidar través de **LA CRCC** con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Para la remisión de operaciones **Las Partes** darán cumplimiento estricto al Reglamento de Funcionamiento, la Circular Única y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
2. Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que **Las Partes** celebren entre sí y pretendan compensar y liquidar a través de **LA CRCC** únicamente podrán remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** por intermedio de los sistemas de negociación y/o registro de operaciones autorizados por ésta y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.
3. **Las Partes** aceptan que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que se remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para compensación y liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos términos económicos serán los de la operación original, una entre **la Parte A** y **LA CRCC** que actuará como contraparte del mismo, y otra entre **la Parte B** y **LA CRCC** que actuará también como contraparte del mismo.
4. **Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.
5. **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por **LA CRCC** en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica

a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

6. **Las Partes** declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su compensación y liquidación por parte de **LA CRCC**, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.
7. **Las Partes** mantendrán a disposición de **LA CRCC** el original de la presente Cláusula, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.
8. **Las Partes** se obligan a notificar en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC** en el evento de terminación del Contrato Marco o de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- **Las Partes** declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la compensación y liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- **Las Partes** declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los términos de compensación y liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los términos de compensación y liquidación y los términos económicos, prevalecerán los términos de compensación y liquidación.

ANEXO 27

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS ENTRE LAS PARTES.

Entre los suscritos a saber, (“**Parte A**”), y..... (“**Parte B**”) y, conjuntamente con la **Parte A**, se denominarán “**Las Partes**”, han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebrados entre **Las Partes**, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **Las Partes** tienen la calidad de entidades vigiladas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que **Las Partes** tienen la calidad de Miembros de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC**, y se encuentran debidamente afiliados y activos en el Sistema.
3. Que **Las Partes** tienen suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Que el Contrato Marco está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.
5. Que **Las Partes**, de acuerdo con el Contrato Marco, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

6. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.
7. Que **LA CRCC** para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter frente a **Las Partes** en la operación de forma irrevocable, quienes mantendrán el vínculo jurídico con la contraparte central y no entre sí, operando de esta forma el fenómeno de la novación.
8. Que es intención de **Las Partes** remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que **Las Partes** remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

PARÁGRAFO. DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este **CONVENIO**, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier otro mecanismo autorizado por **LA CRCC** que **Las Partes** pretendan compensar y liquidar a través de la misma, deberán remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** únicamente a través

1081

de los sistemas de negociación y/o registro de operaciones autorizados por ésta y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de **LA CRCC**.

TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para su Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **la Parte A y LA CRCC** que actuará como contraparte del mismo, y otra entre **la Parte B y LA CRCC** que actuará también como contraparte del mismo.

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá

de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA: FINALIDAD.- Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

QUINTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

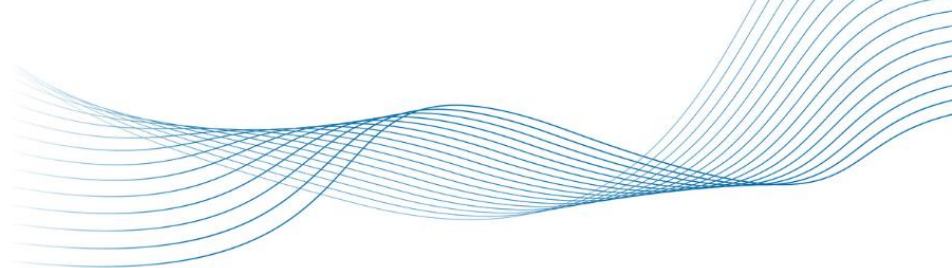
SEXTA: VIGENCIA.- La vigencia del **CONVENIO** es indefinida. No obstante lo anterior, **Las Partes** podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC.- En caso de terminación del presente **CONVENIO**, **Las Partes** se obligan a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC**. En todo caso **EL CONVENIO** estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y **LA CRCC** haya informado su recibo a **Las Partes**.

SÉPTIMA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.- Las Partes deberán mantener a disposición de **LA CRCC** un original del presente **CONVENIO**, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.

OCTAVA: LEY APLICABLE.- El presente **CONVENIO** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

1083



Como constancia de lo anterior, se firma en _____, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____, en tres (3) copias del mismo tenor.

Parte A:

Por: _____

Nombre:

Cédula No:

Cargo: Representante Legal

Parte B:

Por: _____

Nombre:

Cédula No:

Cargo: Representante Legal



1084

ANEXO 28

CONTENIDO MÍNIMO DE LA CLÁUSULA ESPECIAL PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES.

Las Partes acuerdan compensar y liquidar través de **LA CRCC** con las particularidades que se establezca **LA CRCC** para el Segmento que las agrupe, las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Para la remisión de operaciones **Las Partes** darán cumplimiento estricto al Reglamento de Funcionamiento, la Circular Única y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
2. Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que **Las Partes** celebren entre sí y pretendan compensar y liquidar a través de **LA CRCC** únicamente podrán ser remitidas y confirmadas a **LA CRCC**, por intermedio de la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**), a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC**.
3. **Las Partes** aceptan que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones celebradas sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, que se remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a **LA CRCC** y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados remitida. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**).
4. **Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.
5. Los derechos y obligaciones de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Por lo tanto, **LA CRCC** no responderá ante la

Parte _____ (Tercero de **LA CRCC**) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

6. **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por **LA CRCC** en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.
7. **Las Partes** declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su compensación y liquidación a **LA CRCC**, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.
8. La **Parte _____** (Miembro de **LA CRCC**) mantendrá a disposición de **LA CRCC** el original de la presente Cláusula, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.
9. La **Parte _____** (Miembro de **LA CRCC**) se obliga a notificar en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC** en el evento de terminación del Contrato Marco o de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- **Las Partes** declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- **Las Partes** declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los términos de compensación y liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los términos de compensación y liquidación y los términos económicos, prevalecerán los términos de Compensación y Liquidación.

ANEXO 29

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES.

Entre los suscritos a saber,, (“Parte A”), y....., (“Parte B”) y, conjuntamente con la **Parte A**, se denominarán “**Las Partes**”, han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre **Las Partes**, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **Parte** ____, (Miembro de **LA CRCC**), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC**, y se encuentra activo en el Sistema.
2. Que en virtud del Convenio celebrado, la **Parte** _____, (Miembro de **LA CRCC**), participa por cuenta de la **Parte** _____, (Tercero de **LA CRCC**), en la compensación y liquidación de operaciones ante **LA CRCC**.
3. Que **Las Partes** tienen suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Que el Contrato Marco está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.
5. Que **Las Partes**, de acuerdo con el Contrato Marco, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

6. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.
7. Que **LA CRCC** para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** _____ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** _____ (Tercero de **LA CRCC**).
8. Que es intención de **Las Partes** remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que **Las Partes** remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

PARÁGRAFO. DEFINICIONES.- Los términos que se utilizan en este **CONVENIO**, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que **Las Partes** pretendan Compensar y Liquidar a través de **LA CRCC**, deberá remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** la Parte

1088

_____ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la Parte _____ (Tercero de **LA CRCC**) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC**.

TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la Parte _____ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la Parte _____ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la Parte _____ (Tercero de **LA CRCC**).

Las Partes manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios

1089